



D. JESÚS LLORENTE SANZ, Subdirector General de la Caja de Ahorros de Salamanca y Soria (CAJA DUERO), C.I.F. G-37244191, con domicilio social en Salamanca, Plaza de los Bandos 15-17, ante la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES,

CERTIFICA

Que el contenido del FOLLETO DE BASE DE VALORES DE RENTA FIJA DE CAJA DUERO, inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 10 de julio de 2008, coincide exactamente con la que se adjunta a la presente certificación en soporte informático y

AUTORIZA

La difusión del documento citado a través de la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Y para que conste a los efectos oportunos, expide la presente certificación en Salamanca, a 11 de julio de 2008.

Fdo.: Jesús Llorente Sanz
Subdirector General



Caja de Ahorros de Salamanca y Soria

**FOLLETO DE BASE
DE
VALORES DE RENTA FIJA**

Importe nominal máximo: 1.500.000.000 euros

Julio 2008

El presente Folleto de Base elaborado conforme al Anexo V del Reglamento (CE) n° 809/2004, de 29 de abril de 2004, ha sido inscrito en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) con fecha 10 de julio de 2008 y se complementa con el Documento de Registro de la Caja de Ahorros de Salamanca y Soria (CAJA DUERO) elaborado conforme al Anexo XI del Reglamento (CE) n° 809/2004, de 29 de abril de 2004, e inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV con fecha 17 de enero de 2008, que se incorpora por referencia.



ÍNDICE

I. RESUMEN

1. INFORMACIÓN DE LOS VALORES RECOGIDOS EN EL FOLLETO DE BASE

- 1.1. Clase de los valores
- 1.2. Representación de los valores
- 1.3. Precio de amortización
- 1.4. Fecha de emisión
- 1.5. Tipo de interés
- 1.6. Representación de los tenedores
- 1.7. Precio de los valores. Gastos para el suscriptor
- 1.8. Categorías de inversores a los que se ofertarán los valores
- 1.9. Admisión a cotización
- 1.10. Condiciones de las Ofertas Públicas
- 1.11. Importe nominal máximo del Folleto de Base
- 1.12. Importe nominal de los valores
- 1.13. Ratings

2. FACTORES DE RIESGO

- 2.1. Factores de riesgo relativos al emisor
- 2.2. Factores de riesgo relativos a los valores

3. INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR

II. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LOS VALORES

III. NOTA DE VALORES

1. PERSONAS RESPONSABLES

2. FACTORES DE RIESGO

3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

- 3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la Emisión
- 3.2. Motivo de la Emisión y destino de los ingresos

4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE/ ADMITIRSE A COTIZACIÓN

- 4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores
- 4.2. Legislación de los valores
- 4.3. Representación de los valores



- 4.4. Divisa de la emisión
- 4.5. Orden de prelación
- 4.6. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos
- 4.7. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos
- 4.8. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores
- 4.9. Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo
- 4.10. Representación de los tenedores de los valores.
- 4.11. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores
- 4.12. Fecha de emisión
- 4.13. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores
- 4.14. Fiscalidad de los valores

5. CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA

- 5.1. Descripción de las Ofertas Públicas
- 5.2. Plan de colocación y adjudicación
- 5.3. Precios
- 5.4. Colocación y Aseguramiento

6. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

- 6.1. Solicitudes de admisión a cotización
- 6.2. Mercados regulados en los que están admitidos a cotización valores de la misma clase
- 6.3. Entidades de liquidez

7. INFORMACIÓN ADICIONAL

- 7.1. Personas y entidades asesoras en la emisión
- 7.2. Información del Folleto de Base revisado por los auditores
- 7.3. Otras informaciones aportadas por terceros
- 7.4. Vigencia de las informaciones aportadas por terceros
- 7.5. Ratings
- 7.6. Actualización de la información relativa a Caja Duero en el Documento de Registro

ANEXO 1: OBLIGACIONES SUBORDINADAS ESPECIALES

ANEXO 2: MODELO DE CONDICIONES FINALES



I. RESUMEN

- *Este Resumen debe leerse como introducción al Folleto de Base.*
- *Toda decisión de invertir en los valores debe estar basada en la consideración por parte del inversor del Folleto de Base y el Documento de Registro, en su conjunto.*
- *Cuando una demanda sobre la información contenida en un Folleto se presente ante un tribunal, el inversor demandante podría, en virtud del Derecho nacional de los Estados miembros tener que soportar los gastos de la traducción del Folleto antes de que dé comienzo el procedimiento judicial.*
- *No podrá exigirse responsabilidad civil a ninguna persona exclusivamente por el Resumen, incluida cualquier traducción del mismo, a no ser que el mismo sea engañoso, inexacto o incoherente en relación con las demás partes del Folleto Base.*

1. INFORMACIÓN DE LOS VALORES RECOGIDOS EN EL FOLLETO DE BASE

1.1 Clase de los valores

Al amparo del presente Folleto de Base (en adelante, “el Folleto Base”) podrán emitirse Bonos Simples o Subordinados, Obligaciones Simples o Subordinadas, Cédulas Hipotecarias y Cédulas Territoriales (conjuntamente, “los valores”). Asimismo, podrán emitirse Obligaciones Subordinadas Especiales. Las garantías, características y orden de prelación de los valores y de las obligaciones subordinadas especiales se recogen en el apartado 4 y en el Anexo 1, respectivamente, del Folleto Base.

1.2 Representación de los valores

Las distintas clases de emisiones amparadas por este Folleto Base estarán representadas mediante títulos físicos o mediante anotaciones en cuenta y podrán ser nominativos o al portador.

1.3 Precio de amortización

Los valores se amortizarán a la par o por un importe superior según se establezca en el acuerdo de emisión y en las Condiciones Finales. El importe de amortización que en su caso se establezca se sujetará a los mínimos exigidos por la legislación que resulte aplicable en función del país de emisión y del mercado de cotización de los mismos.

En caso de valores de Deuda Subordinada Especial se podrán producir diferimientos en el pago de los intereses y minoraciones en el principal de obligaciones subordinadas especiales en caso de ser utilizados por Caja Duero para la compensación de pérdidas conforme con las disposiciones legales previstas al efecto. En este caso el suscriptor podría perder el 100% del capital invertido, así como los intereses devengados y no pagados hasta la fecha.



1.4 Fecha de emisión

La fecha de emisión de los valores se establecerá en las Condiciones Finales, y no podrá exceder de la fecha de vigencia del presente Folleto Base.

1.5 Tipo de interés

El interés efectivo previsto para el suscriptor de los valores se especificará en las Condiciones Finales y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha emisión.

En emisiones cuyos flujos futuros no estuvieran prefijados, se detallarán en las Condiciones Finales respectivas las hipótesis de cálculo de los rendimientos.

Los valores no podrán producir rendimientos negativos para el inversor, excepto en el caso de las obligaciones subordinadas especiales ya que su importe podría utilizarse por Caja Duero para compensar pérdidas.

1.6 Representación de los tenedores

En las emisiones de valores donde proceda se constituirá el Sindicato que tendrá por objeto la defensa de los intereses y derechos de los titulares de los valores.

1.7 Precio de los valores. Gastos para el suscriptor

El precio de las emisiones de valores que se realicen se determinará en el momento del lanzamiento de las mismas y aparecerá reflejado en las Condiciones Finales de la emisión.

El importe efectivo de los valores para cada una de las emisiones dependerá de las condiciones existentes en el mercado en el momento de su lanzamiento. El precio de emisión podrá ser a la par, exceder del 100% de su nominal, o bien, ser inferior a éste. En cualquier caso, en las Condiciones Finales aparecerá claramente reflejado el importe efectivo de los valores.

Las Entidades colocadoras podrán establecer comisiones o gastos a los suscriptores por la suscripción y amortización de los valores, siempre y cuando dichas comisiones o gastos se indiquen en las Condiciones Finales.

Las comisiones y gastos que se deriven de la primera inscripción de los valores emitidos al amparo del presente Folleto Base en IBERCLEAR u otro similar serán por cuenta y a cargo de Caja Duero.

1.8 Categorías de inversores a los que se ofertarán los valores

Las emisiones realizadas podrán estar dirigidas a inversores minoristas y/o inversores cualificados y, en ambos casos, tanto nacionales como extranjeros, en función de las características específicas de cada emisión.



Las emisiones de valores realizadas podrán ser objeto de colocación en uno o varios países simultáneamente. Si hubiese algún tipo de reserva o tramo exclusivo para alguna jurisdicción concreta se hará constar en las correspondientes Condiciones Finales.

1.9 Admisión a cotización

Para las emisiones realizadas se podrá solicitar la admisión a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija, y/o en otros mercados secundarios de países de la Unión Europea.

El mercado o los mercados a los que se podrá solicitar la admisión a negociación de los valores se especificarán en las Condiciones Finales.

1.10 Condiciones de las Ofertas Públicas

Al amparo del presente Folleto Base se podrán poner en circulación distintas emisiones de valores cuya emisión, indistintamente para cada tipo de valor, tendrá lugar en los próximos 12 meses a contar desde la publicación del Folleto Base en la página web de la CNMV.

1.11 Importe nominal máximo del Folleto de Base

El importe nominal máximo será de MIL QUINIENTOS MILLONES (Eur 1.500.000.000) de euros.

1.12 Importe nominal de los valores

Los importes nominales unitarios de los valores a emitir al amparo de este Folleto Base no serán inferiores a 1.000 euros.

1.13 Ratings

Caja Duero tiene asignadas las siguientes calificaciones crediticias (*ratings*) por la agencia internacional de calificación de riesgo crediticio Moody's Investor Service:

RATING	Moody's
Largo Plazo	A2
Corto Plazo	P1
Fortaleza Financiera	C
Perspectiva	Estable
Fecha última revisión	Abril de 2007



2. FACTORES DE RIESGO

2.1 Factores de riesgo relativos al emisor

Los factores de riesgo que afectan por su actividad a Caja Duero se encuadran en las siguientes categorías:

- **Riesgo Crediticio:** Es el riesgo que tiene una entidad financiera del posible impago de las operaciones crediticias (préstamos personales, hipotecarios, etc.). Dado el peso relativo que tiene la actividad crediticia en el balance, se configura como el riesgo de mayor relevancia para una entidad de crédito.
- **Riesgo de interés:** Riesgo incurrido como consecuencia del posible desfase o gap en los diferentes plazos de vencimiento o revisión de las distintas partidas de activo y pasivo que componen el balance, así como la evolución de los tipos de interés de mercado.
- **Riesgo de tipo de cambio:** Riesgo coligado a la diferencia de tipo de cambio contratado en las operaciones en moneda extranjera con su evolución real.
- **Riesgo de mercado:** Riesgo asociado a las variaciones en el precio de los instrumentos financieros (derivados, renta variable, renta fija, etc.).
- **Riesgo de liquidez:** Riesgo relativo a la imposibilidad de la entidad de hacer frente a sus obligaciones de pago a corto plazo debido a la escasez de recursos líquidos en balance.
- **Riesgo Operacional:** El Nuevo Acuerdo de Capital de Basilea define el riesgo operacional como el riesgo de pérdida resultante de una falta de adecuación o de un fallo de los procesos, el personal o los sistemas internos o bien de acontecimientos externos, incluyendo el riesgo legal y excluyendo el riesgo estratégico y de reputación.

2.2 Factores de riesgo relativos a los valores

- **Riesgo de mercado:** Es el riesgo generado por cambios en las condiciones generales del mercado frente a las de la inversión. Las emisiones de bonos y obligaciones están sometidas a posibles fluctuaciones de sus precios en el mercado en función, principalmente, de la evolución de los tipos de interés y de la duración de la inversión.
- **Riesgo de liquidez o representatividad de los valores en el mercado:** Es el riesgo de que los operadores del mercado no encuentren contrapartida para los valores. Los valores que se emitan al amparo del Folleto Base serán valores de nueva emisión cuya distribución podría no ser muy amplia y aunque se podrá solicitar su admisión a negociación en AIAF Mercado de Renta Fija y/o en otros mercados secundarios de países de la Unión Europea, no es posible asegurar que vaya a producirse una negociación activa en los mismos.



- Variaciones de la calidad crediticia del Emisor: Las emisiones están respaldadas por la garantía patrimonial total de Caja de Ahorros Salamanca y Soria. A la fecha de registro del Folleto Base, Caja Duero tiene las calificaciones crediticias mencionadas anteriormente en el apartado “*Ratings*”.
- Riesgo de amortización anticipada de los valores: En aquellos casos en que las Condiciones Finales de alguna emisión establezcan la posibilidad de amortización anticipada por parte del Emisor, éste podrá amortizar anticipadamente las emisiones emitidas al amparo de este Folleto Base. En tal caso, un inversor podría no ser capaz de reinvertir el resultado de dicha amortización anticipada en valores comparables y al mismo tipo de interés.
- Riesgo de subordinación y prelación de los inversores ante situaciones concursales: En caso de producirse una situación concursal del Emisor, el riesgo de los inversores dependerá de si se trata de bonos y obligaciones simples o bonos y obligaciones subordinados.

Los bonos y obligaciones simples estarán situados al mismo nivel del resto de acreedores comunes, por detrás de los acreedores privilegiados y, en todo caso, por delante de los acreedores subordinados y no gozarán de preferencia entre ellos.

Los bonos y obligaciones subordinadas estarán situados por detrás de los acreedores comunes y de los privilegiados y no gozarán de preferencia entre ellos.

Las obligaciones subordinadas especiales se sitúan a efectos de prelación tras todos los acreedores con privilegio, ordinarios y detrás, también, del resto de deudas subordinadas del Emisor y no gozarán de preferencia en el seno de la Deuda Subordinada Especial de Caja Duero.

- Riesgo de diferimiento y de pérdida de principal para las obligaciones subordinadas especiales: Riesgo de que se produzcan diferimientos en el pago de los intereses y minoraciones en el principal de obligaciones subordinadas especiales en caso de ser utilizados por el Emisor para la compensación de pérdidas conforme con las disposiciones legales previstas al efecto. En este caso el suscriptor podría perder el 100% del capital invertido, así como los intereses devengados y no pagados hasta la fecha.

3. INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR.

La Entidad Financiera emisora de los valores es Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, con domicilio social en la Plaza de los Bandos, 15-17, 37002 Salamanca.

Los Estatutos Sociales y demás información pública pueden ser consultados en el domicilio social de Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, así como en la página web de la entidad: www.cajaduero.es.



3.1. BALANCE CONSOLIDADO DE LOS EJERCICIOS 2007 Y 2006 (según CBE 4/2004)

(miles de euros)

	2007	2006	% Variación
ACTIVO			
CAJA Y DEPÓSITOS EN BANCOS CENTRALES	261.843	238.224	9,91%
CARTERA DE NEGOCIACIÓN	110.163	36.913	198,44%
OTROS ACTIVOS FINANC. A VALORRAZONABLE CON CAMBIOS EN P. Y G.	9.412	76.282	-87,66%
ACTIVOS FINANCIEROS DISPONIBLES PARA LA VENTA	3.726.215	3.269.277	13,98%
INVERSIONES CREDITICIAS	14.109.977	12.371.476	14,05%
DERIVADOS DE COBERTURA	36.604	41.688	-12,20%
ACTIVOS NO CORRIENTES EN VENTA	5.345	3.642	46,76%
PARTICIPACIONES	210.358	165.957	26,75%
ACTIVOS POR REASEGUROS	7.587	6.528	16,22%
ACTIVO MATERIAL	537.636	401.022	34,07%
ACTIVO INTANGIBLE	13.241	2.565	416,22%
ACTIVOS FISCALES	160.674	123.974	29,60%
PERIODIFICACIONES	10.002	8.191	22,11%
OTROS ACTIVOS	59.887	29.682	101,76%
TOTAL ACTIVO	19.258.944	16.775.421	14,80%
PASIVO Y PATRIMONIO NETO			
PASIVO			
CARTERA DE NEGOCIACIÓN	43.912	14.310	206,86%
OTROS PASIVOS FINANC. A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN P. Y G.	5.467	27.735	-80,29%
PASIVOS FINANCIEROS A COSTE AMORTIZADO	17.266.086	14.864.149	16,16%
DERIVADOS DE COBERTURA	87.863	36.769	138,96%
PASIVOS POR CONTRATOS DE SEGUROS	236.688	234.456	0,95%
PROVISIONES	159.531	178.456	-10,60%
PASIVOS FISCALES	155.430	169.324	-8,21%
PERIODIFICACIONES	30.203	26.500	13,97%
OTROS PASIVOS	31.619	28.569	10,68%
TOTAL PASIVO	18.016.799	15.580.268	15,64%
PATRIMONIO NETO			
INTERESES MINORITARIOS	528	580	-8,97%
AJUSTES POR VALORACIÓN	106.498	155.219	-31,39%
FONDOS PROPIOS	1.135.119	1.039.354	9,21%
TOTAL PATRIMONIO NETO	1.242.145	1.195.153	3,93%
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO	19.258.944	16.775.421	14,80%
PRO-MEMORIA			
RIESGOS CONTINGENTES	1.144.220	1.124.812	1,73%
COMPROMISOS CONTINGENTES	2.972.492	3.221.394	-7,73%



3.2. CUENTA DE RESULTADOS CONSOLIDADA DE LOS EJERCICIOS 2007 Y 2006 (según CBE 4/2004)

(miles de euros)

	2007	2006	% Variación
INTERESES Y RENDIMIENTOS ASIMILADOS	740.161	557.864	32,68%
INTERESES Y CARGAS ASIMILADAS	456.823	294.297	55,23%
RENDIMIENTO DE INSTRUMENTOS DE CAPITAL	25.381	17.905	41,75%
A) MARGEN DE INTERMEDIACIÓN	308.719	281.472	9,68%
RDOS DE ENTIDADES VALOR. POR EL MÉTODO DE LA PARTICIPACIÓN	4.147	941	340,70%
COMISIONES PERCIBIDAS	81.320	74.820	8,69%
COMISIONES PAGADAS	6.423	7.038	-8,74%
ACTIVIDAD DE SEGUROS	23.902	23.657	1,04%
RESULTADOS DE OPERACIONES FINANCIERAS (NETO)	76.249	99.163	-23,11%
DIFERENCIAS DE CAMBIO (NETO)	-233	-722	-67,73%
B) MARGEN ORDINARIO	487.681	472.293	3,26%
OTROS PRODUCTOS DE EXPLOTACIÓN	11.468	10.205	12,38%
GASTOS DE PERSONAL	151.269	153.216	-1,27%
OTROS GASTOS GENERALES DE ADMINISTRACIÓN	81.745	76.294	7,14%
AMORTIZACIÓN	13.667	13.264	3,04%
OTRAS CARGAS DE EXPLOTACIÓN	3.756	3.543	6,01%
C) MARGEN DE EXPLOTACIÓN	248.712	236.181	5,31%
PÉRDIDAS POR DETERIORO DE ACTIVOS (NETO)	93.317	18.800	396,37%
DOTACIONES A PROVISIONES (NETO)	3.280	87.925	-96,27%
OTRAS GANANCIAS	24.716	8.823	180,13%
OTRAS PÉRDIDAS	6.931	4.287	61,67%
D) RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS	169.900	133.992	26,80%
Impuesto sobre beneficios	39.809	31.652	25,77%
E) RESULTADO DE LA ACTIVIDAD ORDINARIA	130.091	102.340	27,12%
F) RESULTADO CONSOLIDADO DEL EJERCICIO	130.091	102.340	27,12%
Resultado atribuido a la minoría	69	47	46,81%
G) RESULTADO ATRIBUIDO AL GRUPO	130.022	102.293	27,11%



3.3. BALANCE CONSOLIDADO AL 31 DE MARZO DE 2008 (según CBE 4/2004)

(miles de euros)

	Marzo/2008	Marzo/2007	% Variación
ACTIVO			
CAJA Y DEPÓSITOS EN BANCOS CENTRALES	302.079	225.108	34,19%
CARTERA DE NEGOCIACIÓN	94.868	59.354	59,83%
OTROS ACTIVOS FINANC. A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN P. Y G.	8.740	70.923	-87,68%
ACTIVOS FINANCIEROS DISPONIBLES PARA LA VENTA	4.137.105	3.350.432	23,48%
INVERSIONES CREDITICIAS	13.916.728	12.382.207	12,39%
DERIVADOS DE COBERTURA	42.135	51.909	-18,83%
ACTIVOS NO CORRIENTES EN VENTA	5.888	3.642	61,67%
PARTICIPACIONES	202.774	166.017	22,14%
ACTIVOS POR REASEGUROS	8.667	7.360	17,76%
ACTIVO MATERIAL	610.524	399.559	52,80%
ACTIVO INTANGIBLE	7.469	1.710	336,78%
ACTIVOS FISCALES	153.197	127.567	20,09%
PERIODIFICACIONES	13.403	10.580	26,68%
OTROS ACTIVOS	77.669	31.271	148,37%
TOTAL ACTIVO	19.581.246	16.887.639	15,95%
<u>PASIVO Y PATRIMONIO NETO</u>			
PASIVO			
CARTERA DE NEGOCIACIÓN	40.654	22.270	82,55%
OTROS PASIVOS FINANC. A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN P. Y G.	4.893	27.003	-81,88%
PASIVOS FINANCIEROS A COSTE AMORTIZADO	17.635.428	14.890.944	18,43%
DERIVADOS DE COBERTURA	74.959	61.328	22,23%
PASIVOS POR CONTRATOS DE SEGUROS	239.261	233.864	2,31%
PROVISIONES	155.338	174.756	-11,11%
PASIVOS FISCALES	134.632	178.556	-24,60%
PERIODIFICACIONES	25.699	30.902	-16,84%
OTROS PASIVOS	60.788	56.656	7,29%
TOTAL PASIVO	18.371.652	15.676.279	17,19%
PATRIMONIO NETO			
INTERESES MINORITARIOS	160	568	-71,83%
AJUSTES POR VALORACIÓN	80.657	170.034	-52,56%
FONDOS PROPIOS	1.128.777	1.040.758	8,46%
TOTAL PATRIMONIO NETO	1.209.594	1.211.360	-0,15%
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO	19.581.246	16.887.639	15,95%
PRO-MEMORIA			
RIESGOS CONTINGENTES	1.044.907	1.167.687	-10,51%
COMPROMISOS CONTINGENTES	2.833.234	3.224.279	-12,13%



3.4. CUENTA DE RESULTADOS CONSOLIDADA AL 31 DE MARZO DE 2008 (según CBE 4/2004)

(miles de euros)

	Marzo/2008	Marzo/2007	% Variación
INTERESES Y RENDIMIENTOS ASIMILADOS	216.093	165.192	30,81%
INTERESES Y CARGAS ASIMILADAS	155.308	94.390	64,54%
RENDIMIENTO DE INSTRUMENTOS DE CAPITAL	20.927	5.937	252,48%
A) MARGEN DE INTERMEDIACIÓN	81.712	76.739	6,48%
RDOS DE ENTIDADES VALOR. POR EL MÉTODO DE LA PARTICIPACIÓN	-4.438	396	-1220,71%
COMISIONES PERCIBIDAS	20.877	18.436	13,24%
COMISIONES PAGADAS	1.476	1.480	-0,27%
ACTIVIDAD DE SEGUROS	4.051	4.785	-15,34%
RESULTADOS DE OPERACIONES FINANCIERAS (NETO)	10.419	1.819	472,79%
DIFERENCIAS DE CAMBIO (NETO)	61	61	0,00%
B) MARGEN ORDINARIO	111.206	100.756	10,37%
OTROS PRODUCTOS DE EXPLOTACIÓN	4.287	2.120	102,22%
GASTOS DE PERSONAL	40.114	37.388	7,29%
OTROS GASTOS GENERALES DE ADMINISTRACIÓN	20.170	19.926	1,22%
AMORTIZACIÓN	3.828	3.670	4,31%
OTRAS CARGAS DE EXPLOTACIÓN	1.443	910	58,57%
C) MARGEN DE EXPLOTACIÓN	49.938	40.982	21,85%
PÉRDIDAS POR DETERIORO DE ACTIVOS (NETO)	17.430	6.473	169,27%
DOTACIONES A PROVISIONES (NETO)	243	486	-50,00%
OTRAS GANANCIAS	6.326	7.345	-13,87%
OTRAS PÉRDIDAS	646	1.342	-51,86%
D) RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS	37.945	40.026	-5,20%
Impuesto sobre beneficios	4.683	8.127	-42,38%
E) RESULTADO DE LA ACTIVIDAD ORDINARIA	33.262	31.899	4,27%
F) RESULTADO CONSOLIDADO DEL EJERCICIO	33.262	31.899	4,27%
Resultado atribuido a la minoría	15	3	400,00%
G) RESULTADO ATRIBUIDO AL GRUPO	33.247	31.896	4,24%



II. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LOS VALORES

- **Riesgo de mercado:**

Es el riesgo generado por cambios en las condiciones generales del mercado frente a las de la inversión. Las emisiones de bonos y obligaciones están sometidas a posibles fluctuaciones de sus precios en el mercado en función, principalmente, de la evolución de los tipos de interés y de la duración de la inversión.

- **Riesgo de liquidez o representatividad de los valores en el mercado:**

Es el riesgo de que los operadores del mercado no encuentren contrapartida para los valores. Los valores que se emitan al amparo del Folleto Base serán valores de nueva emisión cuya distribución podría no ser muy amplia y aunque se podrá solicitar su admisión a negociación en AIAF Mercado de Renta Fija y/o en otros mercados secundarios de países de la Unión Europea, no es posible asegurar que vaya a producirse una negociación activa en los mismos.

- **Variaciones de la calidad crediticia del Emisor:**

Las emisiones están respaldadas por la garantía patrimonial total de Caja de Ahorros Salamanca y Soria. A la fecha de registro del Folleto Base, Caja Duero tiene las calificaciones crediticias mencionadas anteriormente en el apartado 1.13 del Folleto Base.

La calificación (rating) mide la probabilidad de que una entidad que emite valores pague el valor de éstos a su vencimiento y cumpla con los pagos de intereses programados.

Las calificaciones son una forma de medir el riesgo y en el mercado los inversores demandan mayor rentabilidad a mayor riesgo, mientras más baja sea la calificación de una entidad emisora más altos serán los intereses anuales esperados. En particular, los inversores deberán valorar la probabilidad de una variación a la baja en la calidad crediticia del emisor, lo que supondría pérdidas de liquidez de los valores adquiridos en el mercado.

- **Riesgo de amortización anticipada de los valores:**

En aquellos casos en que las Condiciones Finales de alguna emisión establezcan la posibilidad de amortización anticipada por parte del Emisor, éste podrá amortizar anticipadamente las emisiones



emitidas al amparo de este Folleto Base. En tal caso, un inversor podría no ser capaz de reinvertir el resultado de dicha amortización anticipada en valores comparables y al mismo tipo de interés.

- **Riesgo de subordinación y prelación de los inversores ante situaciones concursales:**

En caso de producirse una situación concursal del Emisor, el riesgo de los inversores dependerá de si se trata de bonos y obligaciones simples, o bonos y obligaciones subordinados, o cédulas hipotecarias o cédulas territoriales.

Los bonos y obligaciones simples estarán situados al mismo nivel del resto de acreedores comunes, por detrás de los acreedores privilegiados y, en todo caso, por delante de los acreedores subordinados y no gozarán de preferencia entre ellos.

Los bonos y obligaciones subordinadas estarán situados por detrás de los acreedores comunes y de los privilegiados y no gozarán de preferencia entre ellos.

Respecto de las cédulas hipotecarias y las cédulas territoriales, en caso de concurso éstas gozarán de privilegio especial de cobro sobre los créditos hipotecarios del Emisor respecto de las Cédulas Hipotecarias y derechos de crédito del Emisor frente a los entes públicos respecto de las Cédulas Territoriales, de conformidad con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal.

Las obligaciones subordinadas especiales se sitúan a efectos de prelación tras todos los acreedores con privilegio, ordinarios y detrás, también, del resto de deudas subordinadas del Emisor y no gozarán de preferencia en el seno de la Deuda Subordinada Especial de Caja Duero.

- **Riesgo de diferimiento y de pérdida de principal para las obligaciones subordinadas especiales:**

Riesgo de que se produzcan diferimientos en el pago de los intereses y minoraciones en el principal de obligaciones subordinadas especiales en caso de ser utilizados por el Emisor para la compensación de pérdidas conforme con las disposiciones legales previstas al efecto. En este caso el suscriptor podría perder el 100% del capital invertido, así como los intereses devengados y no pagados hasta la fecha.



III. NOTA DE VALORES

1. PERSONAS RESPONSABLES

D. Jesús Llorente Sanz, Subdirector General, Director de Planificación y Control, especialmente facultado al efecto en virtud del Acuerdo del Consejo de Administración de fecha 29 de mayo de 2008 y en nombre y representación de Caja de Ahorros de Salamanca y Soria (en adelante “Caja Duero”, el “Emisor” o la “Entidad Emisora”), con domicilio en Plaza de los Bandos, 15-17, 37002 Salamanca, con CIF G-37244191, CNAE 65.122, asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en este Folleto Base.

D. Jesús Llorente Sanz declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que así es, la información contenida en el presente Folleto Base es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. FACTORES DE RIESGO

Véase sección II “Factores de riesgo relativos a los valores” del presente Folleto Base.

3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la Emisión

No existen intereses particulares.

3.2. Motivo de la Emisión y destino de los ingresos

Las Emisiones de valores que se realicen bajo el presente Folleto Base obedecen a la financiación habitual de Caja Duero.

Los gastos del registro del Folleto Base serán los siguientes:

Concepto	Importe
CNMV – Registro (0,14 por mil, con un máximo de 40.609,93 €)*.....	40.609,93 €
AIAF - Estudio y registro (0,05 por mil, con un máximo de 45.000,00 €)*.....	45.000,00 €



Adicionalmente a estos gastos fijos, cada una de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto Base soportará los siguientes gastos:

Concepto	Importe
CNMV - Supervisión admisión	0,03 por mil (máximo 9.363,60 €) *
AIAF – Admisión	0,01 por mil (máximo 45.000,00 €) *
IBERCLEAR – Inscripción	500 €

*Todos los porcentajes se aplican sobre el importe nominal, del Programa o de cada emisión, según corresponda. En la estimación de gastos se asume que los valores se emiten a un plazo superior a 18 meses y cotizan en AIAF.

4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE / ADMITIRSE A COTIZACIÓN

4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores

Al amparo del presente Folleto de Base de valores de renta fija, podrán emitirse Bonos Simples o Subordinados, Obligaciones Simples, Subordinadas o Subordinadas Especiales, Cédulas Hipotecarias y Cédulas Territoriales.

- Bonos y Obligaciones Simples: Los Bonos y Obligaciones Simples son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento.
- Bonos y Obligaciones Subordinadas: Los Bonos y Obligaciones Subordinadas son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento, salvo emisiones perpetuas. En base a su condición de emisión subordinada se sitúan a efectos de prelación de créditos tras todos los acreedores con privilegio y ordinarios.
- Obligaciones Subordinadas Especiales: Las Obligaciones Subordinadas Especiales son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y tienen carácter perpetuo. En base a su condición de emisión subordinada especial se sitúan a efectos de prelación de créditos tras todos los acreedores con privilegio, ordinarios y detrás del resto de deudas subordinadas del Emisor. Una descripción de las características de las Obligaciones Subordinadas Especiales se recogen en el Anexo 1 del presente Folleto Base.
- Cédulas Hipotecarias: Las Cédulas Hipotecarias son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a



vencimiento. Estos valores se emiten con la garantía de la cartera de préstamos concedidos con garantía hipotecaria de inmuebles por la sociedad emisora conforme a la legislación vigente a los efectos.

- Cédulas Territoriales: Las Cédulas Territoriales son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Estos valores se emiten con la garantía de la cartera de préstamos y créditos concedidos por la sociedad emisora al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, conforme a la legislación vigente a los efectos.

La información relativa al Código ISIN (*International Securities Identification Number*), u otros códigos utilizados internacionalmente, de cada una de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto Base aparecerá recogida en las Condiciones Finales de la emisión correspondiente, así como los términos y condiciones particulares de la misma.

4.2. Legislación de los valores

Los valores se emitirán de conformidad con la legislación española que resulte aplicable al emisor o a los mismos. En particular, se emitirán de conformidad con la Ley 24/1988 de 28 de julio, del Mercado de Valores; de conformidad con la Ley 211/1964, de 24 de diciembre, por la que se regula la emisión de obligaciones por sociedades que no hayan adoptado la forma de anónimas o por asociaciones u otras personas jurídicas, y la constitución del sindicato de obligacionistas; y de acuerdo con aquellas otras normativas que las han desarrollado, así como con el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre.

El presente Folleto Base se ha elaborado siguiendo los modelos previstos en el Anexo V del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad.

Las Emisiones de instrumentos de Deuda Subordinada estarán sujetas, además, a lo establecido en la Ley 13/1992, de 1 de Junio, de recursos propios y supervisión en base consolidada de las Entidades Financieras y en la normativa reglamentaria que la desarrolla, para ser consideradas como recursos propios.



Las Emisiones de Cédulas Hipotecarias estarán sujetas, además, a lo establecido en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por los que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981.

Las Emisiones de Cédulas Territoriales estarán sujetas, además, a lo establecido en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

4.3 Representación de los valores

Las distintas clases de emisiones amparadas por este Folleto Base estarán representadas mediante títulos físicos o mediante anotaciones en cuenta y podrán ser nominativos o al portador. Según corresponda, les será de aplicación el régimen legal recogido en el apartado 4.2 anterior.

Con ocasión de cada una de las emisiones particulares realizadas al amparo del presente Folleto Base, la Entidad Emisora publicará unas Condiciones Finales, conforme al modelo que figura incluido en el Anexo 2 de este Folleto Base, en las que se detallarán las características particulares de los valores en relación con su representación final.

Estas Condiciones Finales se depositarán en la Comisión Nacional del Mercado de Valores y, en su caso, en la Sociedad Rectora del Mercado donde se vayan a cotizar los valores y en la entidad encargada del Registro Contable.

En las Condiciones Finales de cada emisión se designará la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta y de la compensación y liquidación, que será la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, IBERCLEAR, domiciliada en Madrid, Plaza de la Lealtad, nº 1.

Adicionalmente a la admisión a cotización en mercados nacionales se podrá solicitar la admisión a negociación de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto Base en mercados secundarios extranjeros organizados que, en cualquier caso, aparecerán determinados para cada emisión que se realice en sus respectivas Condiciones Finales.

En estos casos la llevanza del registro corresponderá igualmente a IBERCLEAR.



4.4 Divisa de la emisión

Las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto Base estarán denominadas en euros.

4.5. Orden de prelación

Las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto Base gozarán de las garantías que se especifican para las siguientes clases de valores:

Bonos y Obligaciones Simples

En general, salvo términos particulares establecidos con motivo del lanzamiento de una emisión concreta y que se especificarán en las Condiciones Finales de los valores, las emisiones de Deuda Simple realizadas por Caja Duero no tendrán garantías reales ni de terceros. El capital y los intereses de los valores estarán garantizados por el total del patrimonio de Caja Duero.

Los inversores se situarán a efectos de la prelación debida en caso de situaciones concursales de la Entidad Emisora por detrás de los acreedores con privilegio que a la fecha tenga la Entidad Emisora, conforme con la catalogación y orden de prelación de créditos establecidos por la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, modificada por la Ley 36/2003, de 11 de noviembre, de Medidas de Reforma Económica, por el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados y por el Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública.

Bonos y Obligaciones Subordinadas

Las emisiones de Deuda Subordinada realizadas por Caja Duero no tendrán garantías reales ni de terceros. El capital y los intereses de las mismas estarán garantizados por el total del patrimonio de Caja Duero.

Estos valores presentan la condición de financiación subordinada para los acreedores, entendiéndose por tal, según el artículo 12.1 apartado h) del Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de Recursos Propios de las Entidades Financieras, aquella que, a efectos de prelación de créditos se sitúa detrás de los siguientes acreedores:

1. Depositantes



2. Acreedores con privilegio (Titulares de derechos de crédito representados en virtud de obligaciones o, en general, cualesquiera derechos de crédito que gocen de garantía real: por ejemplo, acreedores hipotecarios).
3. Acreedores ordinarios.

Las Emisiones de Deuda Subordinada no gozarán de preferencia en el seno de la deuda subordinada de Caja Duero, cualquiera que sea la instrumentación y fecha de dicha deuda.

Se situarán por delante, en su caso, de las acciones o cuotas participativas y participaciones preferentes emitidas o garantizadas por la Entidad Emisora y de la Deuda Subordinada Especial.

Obligaciones Subordinadas Especiales

El orden de prelación de las Obligaciones Subordinadas Especiales se recoge en el Anexo 1 del presente Folleto Base.

Cédulas Hipotecarias

El capital y los intereses de las emisiones de Cédulas Hipotecarias estarán especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier tiempo consten inscritas a favor de Caja Duero y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de Caja Duero y, si existen, por los activos de sustitución aptos para servir de cobertura y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, modificado por el Real Decreto 1289/1991, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981.

El Emisor de las Cédulas Hipotecarias llevará un registro contable especial de los préstamos y créditos que sirven de garantía a las emisiones de Cédulas Hipotecarias y, si existen, de los activos de sustitución inmovilizados para darles cobertura, así como de los instrumentos financieros derivados vinculados. Dicho registro contable especial deberá asimismo identificar, a efectos de cálculo del límite establecido en el artículo 16 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, de entre todos los préstamos y créditos registrados, aquellos que cumplen las condiciones exigidas legalmente.

Los préstamos hipotecarios que sirvan de cobertura a estas emisiones de Cédulas Hipotecarias estarán garantizados con primera hipoteca sobre el pleno dominio.



Las inscripciones de las fincas hipotecadas sujetas a los préstamos que servirán de cobertura, en cada momento, a las emisiones de Cédulas Hipotecarias se encontrarán vigentes y sin condición alguna y no sujetas a limitaciones por razón de inmatriculación o por tratarse de inscripciones practicadas al amparo del artículo 298 del Reglamento Hipotecario.

Asimismo, los préstamos hipotecarios que servirán de cobertura a las emisiones de Cédulas Hipotecarias no excederán de los límites establecidos en la Ley 2/1981, modificada por la Ley 41/2007, del Mercado Hipotecario. El volumen de Cédulas Hipotecarias emitidas por Caja Duero no superará el 80% del importe de los capitales no amortizados de los préstamos y créditos hipotecarios de cartera aptos para servir de cobertura, deducido el importe de los afectados a bonos hipotecarios.

Además, las Cédulas Hipotecarias podrán estar respaldadas hasta un límite del 5% del principal emitido por los activos de sustitución aptos para servir de cobertura enumerados en el apartado segundo del artículo 17 de la Ley 2/1981 del Mercado Hipotecario, modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre.

Los bienes inmuebles por naturaleza sobre los que recaen las hipotecas de los préstamos que sirven de cobertura a las emisiones de cédulas hipotecarias han sido tasados con anterioridad a la emisión de los títulos y han sido asegurados en las condiciones que establece el art. 30 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, los tenedores de las Cédulas Hipotecarias tendrán el carácter de acreedores singularmente privilegiados, con la preferencia especial que señala el número 3 del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los préstamos y créditos hipotecarios inscritos a favor de Caja Duero, salvo los que sirvan de cobertura a los bonos hipotecarios y con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones, si estos existen. Todos los tenedores de cédulas, cualquiera que fuese su fecha de emisión tendrán la misma prelación sobre los préstamos y créditos que las garantizan y si existen, sobre los activos de sustitución y sobre los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones.

En caso de concurso del Emisor, los titulares de Cédulas Hipotecarias gozarán de privilegio especial de cobro sobre los créditos hipotecarios del Emisor de conformidad con el artículo 90.1.1º de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el concurso, de acuerdo con el artículo 84.2.7 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, se atenderán como créditos contra la masa los pagos que



correspondan por amortización de capital e intereses de las cédulas emitidas y pendientes de amortización en la fecha de solicitud de concurso, hasta un importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos y créditos hipotecarios y, si existen, de los activos de sustitución que respalden las Cédulas Hipotecarias y de los flujos económicos generados por los instrumentos financieros vinculados a las emisiones (Disposición Final decimonovena de la Ley Concursal). En caso de que, por un desfase temporal, los ingresos percibidos por el concursado sean insuficientes para atender los pagos mencionados en el párrafo anterior, la administración concursal deberá satisfacerlos mediante la liquidación de los activos de sustitución afectos a la emisión y, si esto resultase insuficiente, deberá efectuar operaciones de financiación para cumplir el mandato de pago a los cedulistas o tenedores de bonos, subrogándose el financiador en la posición de éstos. En caso de que hubiera de procederse conforme a lo señalado en el artículo 155.33 de la Ley Concursal, el pago a todos los titulares de cédulas emitidas por el Emisor se efectuará a prorrata, independientemente de las fechas de emisión de sus títulos. Si un mismo crédito estuviese afecto al pago de cédulas y a una emisión de bonos se pagará primero a los titulares de los bonos.

Cédulas Territoriales

El capital y los intereses de las Cédulas Territoriales están especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por los préstamos y créditos concedidos por Caja Duero al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, de conformidad con lo previsto en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial del mismo.

El importe total de las cédulas emitidas no podrá ser superior al 70% del importe de los préstamos y créditos no amortizados que tenga concedidos a las Administraciones públicas antes referidas.

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, los tenedores de las Cédulas Territoriales tendrán derecho preferente sobre los derechos de crédito de Caja Duero frente al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos u otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, para el cobro de los derechos derivados del título que ostenten sobre dichos valores, en los términos del artículo 1.922 del Código Civil. El mencionado título tendrá carácter ejecutivo en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.



En caso de concurso, los tenedores de cédulas territoriales gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito de la Entidad Emisora frente a los entes públicos de acuerdo con el artículo 90. 1. 1º de la Ley Concursal.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el concurso se atenderán como créditos contra la masa los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las Cédulas Territoriales emitidas y pendientes de amortización en la fecha de solicitud del concurso, hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos que respalden las cédulas de acuerdo con el artículo 84.2.7 de la Ley Concursal (Disposición Final decimonovena de la Ley Concursal).

4.6. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos

Conforme con la legislación vigente, los valores carecerán para el inversor que los adquiera de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre Caja Duero.

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los mismos, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emitan, que se encuentran recogidas en los epígrafes 4.7 y 4.8 siguientes y que se concretarán en las Condiciones Finales que se publiquen con motivo de la emisión de valores que se realice al amparo del presente Folleto Base.

El servicio financiero de la deuda será atendido por la entidad que actúe como Agente de Pagos de cada una de las emisiones que se realicen, abonándose directamente por el Agente de Pagos en cada fecha de pago en las cuentas propias o de terceros, según proceda, de las entidades participantes las cantidades correspondientes.

Los titulares de bonos y obligaciones incluidos en el presente Folleto Base tendrán derecho a voto en la Asamblea de Bonistas u Obligacionistas de acuerdo con lo previsto en el epígrafe 4.10 siguiente.

Aunque para las cédulas no existe obligación legal de constituir un sindicato, el Emisor podrá acordar la constitución de un sindicato de tenedores de cédulas, siguiendo un procedimiento similar al establecido para bonos y obligaciones en la Ley 211/1964, de 24 de diciembre, por la que se regula la emisión de obligaciones por sociedades que no hayan adoptado la forma de anónimas o por asociaciones u otras personas jurídicas, y la constitución del sindicato de obligacionistas, cuyas reglas están previstas en el epígrafe 4.10 siguiente y en cuyo caso los titulares de cédulas tendrán derecho a voto en la Asamblea.



En caso de existir alguna limitación a los derechos anteriormente citados se hará constar en las correspondientes Condiciones Finales de la emisión.

4.7. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos

El rendimiento de los valores de renta fija a emitir podrá determinarse, para cada emisión, de cualquiera de las formas que se recogen a continuación:

- A. Mediante un tipo de interés fijo pagadero periódicamente.
- B. Emisiones cupón cero
- C. Mediante un tipo de interés variable, pagadero periódicamente, que podrá determinarse por referencia a un tipo de interés de referencia de mercado, o a la rentabilidad de mercado de otros activos de renta fija, ya sea directamente o con la adición de un margen positivo o negativo, pudiendo determinarse dicho margen como un margen fijo o variable, por referencia a su vez a un tipo de interés de referencia de mercado.

Cuando no se especifique otra cosa, la base de Referencia será Euro Interbank Offered Rate para el Euro (Euribor), al plazo indicado en las Condiciones Finales, tomado de la Página Reuters EURIBOR01 (o cualquier que la sustituya en el futuro como “Pantalla Relevante”). Si dicha página (o cualquiera que la sustituya en el futuro) no estuviera disponible, se tomará como “Pantalla Relevante”, por este orden, las páginas de información electrónica que ofrezcan los tipos EURIBOR (publicados por British Bankers Association) de Telerate, Bloomberg, o cualquiera creada que sea práctica de mercado para reflejar el Mercado Interbancario del EURO.

Para estas emisiones, la fijación del tipo de interés será a las 11:00 horas de dos días hábiles TARGET antes de la fecha de inicio de cada periodo de interés, siempre que no se especifique otra fijación en las Condiciones Finales.

- D. Mediante la combinación de tipos de interés fijos con tipos de interés variable.

Las emisiones podrán generar sus rendimientos mediante el pago de cupones periódicos (fijo o variable de acuerdo con una determinada referencia), el pago de un cupón único a vencimiento, o en forma de cupón cero (pagando su rendimiento de una sola vez a vencimiento, mediante la diferencia



entre el importe satisfecho de la emisión y el comprometido a reembolsar al vencimiento) o mediante el pago de cupones periódicos combinado con primas de suscripción o amortización.

Con respecto al tipo de valores a emitir al amparo del presente Folleto Base, y según se establezca en las Condiciones Finales de cada emisión, se podrán realizar emisiones en las que la Entidad Emisora o los inversores tengan la facultad de cancelación anticipada, ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada emisión, ya lo sea en una o varias fechas determinadas, a uno o varios precios determinados en las Condiciones Finales.

Los precios, valores o niveles de los tipos, en el caso de emisiones cuyo rendimiento esté referenciado a los mismos, se publicarán, tras la fijación del rendimiento para el plazo correspondiente, exclusivamente a criterio de Caja Duero y de acuerdo con la legislación vigente, en los Boletines Oficiales de las Bolsas o mercados secundarios donde coticen los valores y/o en un periódico de difusión nacional y/o en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas de Caja Duero. Se indicará en las Condiciones Finales este aspecto para cada emisión.

El cálculo de los días correspondientes a cada periodo de devengo de intereses se realizará según lo especificado en las Condiciones Finales y siempre siguiendo alguno de los estándares del mercado.

Salvo que expresamente se indique otra cosa en las Condiciones Finales de la emisión, en caso de que el día de pago de un cupón periódico no fuese día hábil a efectos del calendario relevante señalado en las Condiciones Finales de cada emisión que se realice con cargo al presente Folleto Base, el pago del mismo se trasladará al día hábil inmediatamente posterior, sin que los titulares de los valores tengan derecho a percibir intereses por dicho diferimiento.

El **cálculo de las rentabilidades** debidas a los tenedores de los valores emitidos bajo el presente Folleto Base se indicará en sus Condiciones Finales y se podrá realizar, entre otros, de la forma siguiente dependiendo del tipo de Emisión, pudiendo, llegado el caso, y en atención a las especiales características de la emisión, determinarse una nueva fórmula diferente a las aquí recogidas.

Para estas Emisiones, los intereses brutos a percibir en cada una de las fechas de pago de intereses se calcularán mediante la aplicación de las siguientes fórmulas básicas:

- a) Si la emisión genera únicamente cupones periódicos:

$$C = \frac{N * i * d}{Base * 100}$$



donde:

- C = Importe bruto del cupón periódico
 N = Nominal del valor
 i = Tipo de interés nominal anual
 d = Días transcurridos entre la Fecha de Inicio del Periodo de Devengo de Interés y la Fecha de Pago del cupón correspondiente, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable.
 $Base$ = Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual

- b) Si la emisión genera cupones periódicos y una prima de reembolso a vencimiento, para el cálculo del último cupón habrá que añadir la prima de reembolso pagadera a vencimiento.
- c) Si la emisión es cupón cero, la rentabilidad bruta vendrá determinada por la diferencia entre el importe efectivo y el valor nominal. La fórmula para calcular el importe efectivo es la siguiente:

- Para valores con plazo de vencimiento superior a un año:

$$E = \frac{N}{(1+i)^{(n/base)}}$$

donde:

- E = Importe efectivo del valor
 N = Nominal del valor
 i = Tipo de interés nominal anual
 n = Número de días de vida del valor, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable.
 $Base$ = Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual.

La determinación concreta del rendimiento de las emisiones a realizar, así como los tipos de referencia a cuyo rendimiento se indicie la rentabilidad de los valores a emitir, su denominación formal, forma, momento de determinación y cálculo, publicidad, límites máximo y mínimo que en su caso se fijen, precios o valores iniciales, precios o valores finales, fechas de valoración, información sobre los activos subyacentes, periodicidad en el pago de los cupones periódicos, y demás parámetros específicos necesarios para determinar los derechos de los suscriptores o titulares de cada emisión concreta y otras características relevantes para la determinación del rendimiento y



características de los valores a emitir, así como sus características concretas, se indicarán en las Condiciones Finales de cada emisión.

4.7.1. Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal

La acción para reclamar el pago de los intereses prescribe en el transcurso de 5 años, a contar desde el respectivo vencimiento.

La acción para exigir el reembolso del principal, prescribe a los 15 años desde la fecha de vencimiento.

No obstante, la acción de reclamación del importe de los cupones e importe de amortización de obligaciones, emitidas conforme al Código de Comercio, se extinguirá a los tres años de su vencimiento, según se establece en el artículo 950 de dicho Código.

4.7.2. Descripción del subyacente e información histórica del mismo y de cualquier episodio de distorsión de mercado del subyacente

Las Condiciones Finales de cada emisión incluirán información de los activos subyacentes respecto de los que indicien los rendimientos de las mismas, incluyendo información sobre su evolución histórica y otra información relevante, a fin de permitir a los suscriptores y titulares de los valores tener una idea correcta sobre las expectativas de rentabilidad y riesgo de los valores que se emitan. No obstante se advierte que rentabilidades pasadas no garantizan rentabilidades futuras.

4.7.3. Normas de ajuste del subyacente

En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo establecido, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en la divisa de la emisión, al plazo correspondiente, en la fecha de fijación del tipo de interés, que declaren cuatro entidades bancarias de reconocido prestigio designadas por el Agente de Cálculo para cada emisión.

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas entidades, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación del tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos de las citadas entidades.



En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último Periodo de Devengo de Intereses y así por Periodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

4.7.4. Agente de Cálculo

Las Condiciones Finales de cada emisión incluirán información acerca de la entidad que realiza las labores de Agente de Cálculo respecto de los valores concretos a los que estén referidas.

El Agente de Cálculo desarrollará actividades de cálculo, determinación y valoración de los derechos económicos que correspondan a los titulares de los valores de la emisión de que se trate, de los precios, tipos o cotizaciones de los activos subyacentes en las correspondientes fechas de valoración de conformidad con los términos y condiciones de cada emisión y los contenidos generales de este Folleto Base. Para ello, el Agente de Cálculo calculará o determinará:

- a) Los tipos de interés, precios o valoraciones de los activos subyacentes en cada Fecha de Valoración en que estos se deban calcular o determinar, conforme a lo establecido en las Condiciones Finales.
- b) El rendimiento de los valores que de la aplicación de las fórmulas de liquidación previstas resulten en su caso, en la fecha de pago de intereses o de amortización correspondientes.
- c) Los tipos de interés, precios o valoraciones de los activos subyacentes aplicables en caso de discontinuidad, Interrupción de Mercado, defecto de publicación de índices o precios de referencia y los ajustes y valoraciones a realizar de acuerdo con lo especificado en el presente Folleto Base en y en las correspondientes Condiciones Finales.

Los cálculos y determinaciones realizados por el Agente de Cálculo serán vinculantes, tanto para el emisor como para los tenedores de los valores de la emisión.

No obstante si en el cálculo por él efectuado se detectase error u omisión, el Agente de Cálculo lo subsanará en el plazo de cinco días hábiles desde que dicho error u omisión fuese conocido.

Ni el Emisor ni los inversores en los valores de la emisión de que se trate podrán presentar reclamación o queja alguna contra el Agente de Cálculo en el caso de que las sociedades propietarias de los índices o las sociedades que publican las valoraciones o cotizaciones de los



activos que constituyen el activo subyacente de los valores de la emisión, cometan algún error, omisión o afirmación incorrecta en lo que afecte al cálculo y anuncio del valor de dicho activo subyacente.

El Emisor se reserva el derecho de sustituir el Agente de Cálculo cuando lo considere oportuno.

En el caso de que el Agente de Cálculo renunciase a actuar o no pudiera calcular el valor de revalorización, el Emisor nombrará una nueva entidad Agente de Cálculo en un plazo no superior a quince días hábiles, desde la notificación de renuncia del anterior Agente de Cálculo, comunicándose el nombramiento a la CNMV. En todo caso, la renuncia o sustitución del Agente de Cálculo no será efectiva sino hasta la aceptación de la designación de una nueva entidad Agente de Cálculo sustituta y la comunicación a la CNMV.

El emisor advertirá, mediante anuncio en un periódico de difusión nacional, a los titulares de los valores, de cualquier sustitución y de cualesquiera cambios que afecten al Agente de Cálculo.

El Agente de Cálculo actuará exclusivamente como agente del Emisor y no asumirá ninguna obligación de agencia o presentación con respecto a los titulares de los valores.

4.8 Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores

Los datos relativos a la amortización de los valores de las emisiones que se realicen al amparo de este Folleto Base, serán especificados convenientemente en las Condiciones Finales de acuerdo con las siguientes reglas generales:

4.8.1. Precio de amortización

Los valores se amortizarán a la par o por un importe superior, según se establezca en el acuerdo de emisión y según se especifique en las Condiciones Finales.

El importe de amortización que en su caso se establezca se sujetará a los mínimos exigidos por la legislación que resulte aplicable en función del país de emisión y del mercado de cotización de los mismos.

Respecto a las Obligaciones Subordinadas Especiales se estará a lo dispuesto en el Anexo I del Folleto Base.



4.8.2. Fecha y modalidades de amortización

Las fechas y procedimientos de amortización aplicables a las emisiones de valores se establecerán en las Condiciones Finales, con sujeción a las siguientes reglas generales:

Los valores serán amortizados a su vencimiento en una vez, o mediante la reducción del nominal de los valores y su devolución a los inversores en las fechas que específicamente se determinen en las Condiciones Finales de la emisión particular. En ningún caso esta fecha de vencimiento será inferior a un año.

En el supuesto de que el acuerdo de emisión contemple la posibilidad de amortización anticipada de los valores por la Entidad Emisora o por los inversores, la misma se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Amortización Anticipada por el Emisor

Cuando se establezca la posibilidad de Amortización Anticipada por el Emisor en las Condiciones Finales, éste podrá, previa notificación pertinente con 30 días hábiles de antelación a la fecha de amortización opcional para el Emisor, amortizar todos los valores de la Emisión (a no ser que en las Condiciones Finales se especifique la posibilidad de amortización parcial) de que se trate por el importe que se determine (“Precio de Amortización”), ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada Emisión, ya lo sea en una o varias fechas determinadas, a uno o varios precios determinados en las condiciones de Emisión, todo ello en los términos y condiciones, y hasta los límites especificados en las Condiciones Finales.

La notificación a la que se refiere el párrafo anterior se dirigirá a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, al Agente de Pagos, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidos a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos exclusivamente a criterio de Caja Duero, y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cotización del mercado secundario donde coticen los valores, y/o en un periódico de difusión nacional y/o en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas de Caja Duero, y deberá ser firmada por un apoderado de la Entidad Emisora con facultades bastantes.

Las notificaciones deberán especificar los siguientes extremos:

- i) identificación de la emisión sujeta a amortización,
- ii) importe nominal global a amortizar,
- iii) la fecha de efecto de la Amortización Anticipada,



- iv) el Precio de Amortización, y
- v) el importe correspondiente al cupón corrido hasta la fecha de amortización anticipada.

La notificación será irrevocable, y obligará al Emisor en los términos en ella contenidos.

Salvo que expresamente se indique otro extremo en las Condiciones Finales de la emisión y con independencia del tipo de interés, si el día de pago de la amortización es festivo a efectos del calendario del lugar relevante señalado en las Condiciones Finales de cada emisión que se realice con cargo al presente Folleto Base, el pago del mismo se trasladará al día hábil inmediatamente posterior, sin que por ello el suscriptor tenga derecho a percibir intereses por dicho diferimiento.

b) Amortización Anticipada del Suscriptor

Cuando se establezca la posibilidad de Amortización Anticipada por el Suscriptor en las Condiciones Finales, el Emisor deberá, ante el ejercicio de la opción del tenedor del activo, amortizar los valores correspondientes en la(s) fecha(s) especificada(s) en las Condiciones Finales como la(s) “Fecha(s) de Amortización Anticipada por el Suscriptor”, que podrá ser una(s) fecha(s) determinada(s) o cualquier momento durante la vida de la emisión. Para el ejercicio de esta opción, el tenedor de los activos deberá, previa notificación pertinente con 30 días hábiles de antelación a la fecha de amortización opcional para el inversor, depositar ante el Emisor un escrito de notificación de amortización anticipada según el modelo disponible en cualquier oficina del Emisor.

c) Reglas aplicables a ambos supuestos

Los términos y condiciones para el ejercicio de las facultades de amortización anticipada que, en su caso, se establezcan en determinadas emisiones, se especificarán en las Condiciones Finales correspondientes a las mismas.

En caso de existir cupón explícito y de proceder a amortizar anticipadamente, el Emisor deberá entregar al inversor la cantidad correspondiente al cupón corrido así como el importe del principal.

Sin perjuicio de lo anterior, la amortización de valores de Deuda Subordinada emitidos por entidades sujetas a la supervisión del Banco de España precisará la autorización previa de este organismo, y en ningún caso podrá tener lugar antes de transcurridos cinco años desde la fecha de desembolso de los valores, incluso en aquellos supuestos en que dicha fecha no coincida con la fecha de emisión de dichos valores.

Por lo que se refiere a la amortización anticipada de Cédulas Hipotecarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 del Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo, modificado por el Real



Decreto 1289/1991 de 2 de Agosto, el volumen de dichos valores emitidos por la Entidad, y no vencidos, no podrá superar el 80% de una base de cómputo formada por la suma de los capitales no amortizados de todos los préstamos y créditos hipotecarios de la cartera de la Entidad aptos para servir de cobertura, deducido el importe de los afectados a bonos hipotecarios o el límite que se establezca en la legislación aplicable en cada momento. Las Cédulas Hipotecarias podrán estar respaldadas hasta un límite del 5 por ciento del principal emitido por los activos de sustitución. El Emisor está obligado a mantener en todo momento los porcentajes establecidos por la Ley 2/1981, el Emisor podrá adquirir sus propias Cédulas Hipotecarias hasta restablecer la proporción. De optarse por la amortización de las Cédulas Hipotecarias ésta se realizará en la forma prevista en la ley abonándose el importe correspondiente a los tenedores de las cédulas.

En el caso de superar el límite, y sin perjuicio de lo que pueda haberse establecido en el Acuerdo de Emisión, la Entidad Emisora podrá proceder a la amortización de Cédulas Hipotecarias hasta el importe excedido de acuerdo con lo que determina el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991. De optarse por la amortización de las Cédulas Hipotecarias ésta se realizará en la forma prevista en la ley abonándose el importe correspondiente a los tenedores de las cédulas.

De la misma forma, la amortización anticipada de Cédulas Territoriales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, el importe total de las mismas emitidas por la Entidad Emisora, no podrá ser superior al 70% del importe de los préstamos y créditos no amortizados que tenga concedidos a las Administraciones Públicas.

No obstante, si sobrepasara dicho límite deberá recuperarlo en un plazo no superior a tres meses aumentando su cartera de préstamos o créditos concedidos a las entidades públicas, adquiriendo sus propias cédulas en el mercado o mediante la amortización de cédulas por el importe necesario para restablecer el equilibrio, y, mientras tanto, deberá cubrir la diferencia mediante un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España.

De optarse por la amortización de las Cédulas Territoriales ésta se realizará en la forma prevista en la ley abonándose el importe correspondiente a los tenedores de las cédulas.

En el supuesto de producirse amortizaciones de Cédulas Hipotecarias o Territoriales éstas se anunciarán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, al Agente de Pagos, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde vayan a admitirse a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos, exclusivamente a criterio de Caja Duero y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cotización del mercado secundario donde coticen



los valores, y/o en un periódico de difusión nacional y/o en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas de Caja Duero.

Las condiciones aplicables para la amortización de las Obligaciones Subordinadas Especiales se recogen en el Anexo 1 del presente Folleto Base.

4.9 Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo

El interés efectivo previsto para el suscriptor de cada emisión se especificará en las Condiciones Finales de la correspondiente emisión, y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha Emisión.

En emisiones cuyos flujos futuros no estuvieran prefijados, se detallarán en las Condiciones Finales respectivas, las hipótesis de cálculo de los rendimientos.

La tasa interna de rentabilidad para el suscriptor se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$P_0 = \sum_{j=1}^n \frac{F_j}{(1 + r/100)^{(d/\text{base})}}$$

donde:

P_0 = Precio de Emisión del valor

F_j = Flujos de cobros y pagos brutos a lo largo de la vida del valor

r = Rentabilidad anual efectiva o TIR

d = Número de días transcurridos entre la fecha de inicio del devengo del correspondiente cupón y su fecha de pago

n = Número de flujos de la Emisión

base = Base para el cálculo de intereses aplicable de conformidad con lo que resulta de las Condiciones Finales.

4.10. Representación de los tenedores de los valores

En las emisiones de Bonos y Obligaciones, Simples o Subordinadas, y Obligaciones Subordinadas Especiales se procederá a la constitución del Sindicato de Obligacionistas o Bonistas, de



conformidad con lo establecido en la legislación relacionada en el punto 4.2 del presente Folleto Base, a medida que vayan recibiendo los valores, que se registrará por los estatutos siguientes.

ESTATUTOS APLICABLES AL SINDICATO DE TENEDORES DE
[BONOS/OBLIGACIONES/CÉDULAS]

Artículo 1.- Con la denominación “Sindicato de (obligacionistas/bonistas/ titulares de cédulas) de la emisión de Caja Duero _____ (mes/año)” queda constituido un sindicato que tiene por objeto la defensa de los intereses y derechos de los titulares de (Obligaciones/Bonos/titulares de cédulas) emitidas por CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA, emisión de __ (mes) de __ (año), de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 2.- El Sindicato subsistirá mientras dure el empréstito y, terminado éste, hasta que queden cumplidas por CAJA DUERO sus obligaciones ante los titulares de los valores.

Artículo 3.- El domicilio del Sindicato se fija en _____, _____.

Artículo 4.- Son Órganos del Sindicato la Asamblea General de (Obligacionistas/bonistas/Titulares de cédulas).

La Asamblea de (Obligacionistas/Bonistas/Titulares de cédulas) acordará el nombramiento de un Secretario a efectos de certificar los acuerdos de la misma.

Artículo 5.- El Comisario será el Presidente del Sindicato de (Obligacionistas /Bonistas/Titulares de cédulas), y además de las competencias que le atribuya la Asamblea General, tendrá la representación legal del Sindicato y podrá ejercitar las acciones que a éste correspondan y las que considere oportunas para la defensa general y particular de los titulares de los valores. En todo caso, el Comisario será el órgano de relación entre la Entidad Emisora y el Sindicato, y como tal, podrá asistir con voz y sin voto, a las deliberaciones de la Asamblea General de la entidad emisora, informar a ésta de los acuerdos del Sindicato y requerir de la misma los informes que a su juicio o al de la Asamblea de (Obligacionistas/Bonistas/Titulares de cédulas), interesen a éstos.

Artículo 6.- La Asamblea General de (Obligacionistas/Bonistas/Titulares de cédulas), debidamente convocada por el Presidente o por el Órgano de Administración de la Entidad Emisora, está facultada para acordar lo necesario a la mejor defensa de los legítimos intereses de los Obligacionistas/Bonistas/Titulares de cédulas; destituir y nombrar Comisario o Presidente y Secretario; ejercer, cuando proceda, las acciones judiciales correspondientes y aprobar los gastos ocasionados por la defensa de los intereses comunes.



Artículo 7.- Los acuerdos de la Asamblea serán tomados por mayoría absoluta, con asistencia de los Obligacionistas/Bonistas/Titulares de cédulas que representen dos terceras partes de los Valores de emisión en circulación, y vincularán a todos los (Obligacionistas/Bonistas/Titulares de cédulas), incluso a los no asistentes y a los disidentes.

Artículo 8.- Será de aplicación la Sección 4ª, Capítulo X de la vigente Ley de Sociedades Anónimas en todo lo relativo a la convocatoria, competencia y acuerdos del Sindicato.

Artículo 9.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento será de aplicación la Ley 211/1964, de 24 de diciembre, sobre regulación de la emisión de obligaciones por Sociedades que no hayan adoptado la forma de anónimas, asociaciones u otras personas jurídicas y la constitución del Sindicato de Obligacionistas y el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.

En las emisiones de Cédulas Hipotecarias y Territoriales, a pesar de no existir una obligación legal de constituir un Sindicato de titulares de cédulas, cuando así se acuerde en la emisión y se difunda a través de las Condiciones Finales de ésta, se constituirá un sindicato de titulares de cédulas a medida que éstos vayan recibiendo los valores.

Las reglas aplicables a este sindicato son las detalladas anteriormente que serán de aplicación, en caso de que se constituya un sindicato, para cada una de las emisiones.

El nombramiento de Comisario, así como aquellos aspectos concretos de domicilio y duración del sindicato, se determinarán en las Condiciones Finales de cada emisión quien tendrá todas las facultades que le atribuyen los Estatutos anteriores.

4.11. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores

Las resoluciones y acuerdos por los que se procede a la realización de los mismos, cuya vigencia consta en certificación remitida a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, son los que se enuncian a continuación:

- Acuerdo de la Asamblea General de Caja de Ahorros de Salamanca y Soria de fecha 21 de diciembre de 2007.



- Acuerdo del Consejo de Administración de Caja de Ahorros de Salamanca y Soria de fecha 29 de mayo de 2008.

En su caso, se solicitará al Banco de España la computabilidad como recursos propios de las Emisiones de Obligaciones o Bonos Subordinados y Subordinadas Especiales a realizar bajo el presente Folleto Base. Para cada Emisión de Obligaciones o Bonos Subordinados y Subordinadas Especiales se remitirán al Banco de España las condiciones particulares siguiendo el mismo formato del Modelo de Condiciones Finales del presente Folleto Base. En todo caso, ni la autorización por el Banco de España ni el citado pronunciamiento positivo sobre su consideración como recursos propios implican recomendación alguna respecto de la suscripción o adquisición de los valores que se vayan a emitir o que puedan emitirse en un futuro, ni sobre la rentabilidad de los mismos, ni sobre la solvencia del Emisor.

4.12. Fecha de emisión

En las Condiciones Finales de la emisión se establecerán las fechas previstas de emisión de los valores, y no podrá exceder de la fecha de vigencia del presente Folleto Base. El periodo de vigencia del Folleto Base será de 1 año a partir de la fecha de publicación del mismo en la página web de la CNMV.

4.13. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores

Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares, ni de carácter general a la libre transmisibilidad de los valores que se emiten.

Sin embargo, para las emisiones de Obligaciones y Bonos Subordinados y Subordinadas Especiales, no podrán ser aportadas, o adquiridas posteriormente, por la propia Entidad Emisora, por entidades del grupo consolidable o por otras entidades o personas con apoyo financiero de la Entidad Emisora o del grupo consolidable.

Para el caso de emisiones de Cédulas Hipotecarias, no existen restricciones particulares a la libre circulación de estos valores, amparados por la Ley 2/1981, de 25 de marzo, modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que desarrolla la regulación del Mercado Hipotecario, modificado por el Real Decreto 1289/1991, pudiendo ser transmitidos sin necesidad de intervención de fedatario público según lo dispuesto en el art. 80 del citado Real Decreto 685/1982. El volumen de títulos hipotecarios propios que el emisor pueda mantener en cartera, sin limitación de permanencia, no podrá sobrepasar el 5% del total emitido.



4.14. Fiscalidad de los valores

A las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto Base les será de aplicación el régimen fiscal general vigente en cada momento para las emisiones de valores en España. A continuación se expone el régimen fiscal vigente en el momento de registro de este Folleto Base sobre la base de una descripción general del régimen establecido por la legislación española en vigor, sin perjuicio de los regímenes tributarios forales de Concierto y Convenio económico en vigor, respectivamente, en los territorios históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra, o aquellos otros, excepcionales que pudieran ser aplicables por las características específicas del inversor.

Esta exposición no pretende ser una descripción comprensiva de todas las consideraciones de orden tributario que pudieran ser relevantes a los titulares de los valores emitidos al amparo del presente Folleto Base. Se aconseja en tal sentido a los inversores interesados en la adquisición de los valores consulten con sus abogados o asesores fiscales en orden a la determinación de aquellas consecuencias tributarias aplicables en su caso concreto. Del mismo modo, los inversores habrán de tener en cuenta los cambios que la legislación vigente en este momento pudiera experimentar en el futuro.

A. Inversores personas físicas o jurídicas residentes fiscales en España

En el supuesto de que los tenedores sean personas físicas o jurídicas residentes a efectos fiscales en España, la tributación por los rendimientos producidos vendrá determinada por la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (“IRPF”), y por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (“IS”), según modificación Ley 35/2006 y Ley 36/2006, así como sus reglamentos de desarrollo, aprobados por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, y el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, respectivamente.

En particular, por lo que respecta al IRPF y al IS, el importe de los cupones y/o la diferencia entre el valor de suscripción o adquisición del activo y su valor de transmisión o reembolso tendrán la consideración de rendimiento del capital mobiliario. En el ámbito del IRPF estos rendimientos se integrarán en la base imponible del ahorro.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento del IRPF, y el artículo 64 del Reglamento del IS, los rendimientos del capital mobiliario obtenidos de estos valores quedarán sujetos a retención a un tipo actual del 18% (o del tipo vigente en cada momento).



La base de retención estará constituida por la contraprestación íntegra, en caso de pago de cupón, y por la diferencia entre el valor de suscripción o adquisición del activo y su valor de transmisión o reembolso, en el caso de transmisión o reembolso.

La retención se practicará, en su caso, por parte de la entidad emisora o la entidad financiera encargada de la operación o, en su caso, por el fedatario público que obligatoriamente intervenga en la operación.

A.1. Excepción a la obligación de retener para personas jurídicas

No obstante el régimen general expuesto en los párrafos anteriores, el artículo 59 del Reglamento del Impuesto de Sociedades, establece, para las emisiones posteriores al 1 de enero de 1999, la exención de retención para las rentas obtenidas por personas jurídicas residentes en España, cuando procedan de activos financieros que cumplan las condiciones de estar representados mediante anotaciones en cuenta y estar negociados en un mercado secundario oficial de valores español.

Tampoco se encuentra sujeto a retención las rentas derivadas de valores negociados en un mercado organizado de algún país de la OCDE distinto de España, siempre que en el caso de que la entidad emisora tenga su residencia en España, la colocación de los mismos se haya efectuado fuera del territorio nacional, en algún otro país de la OCDE.

En estos casos, la excepción a la obligación de practicar retención se aplicará tanto con ocasión del pago del cupón como, en su caso, sobre el rendimiento del capital mobiliario positivo que pudiera ponerse de manifiesto con ocasión de la transmisión o reembolso de los valores.

A.2. Excepción a la obligación de retener para personas físicas

Por otra parte, el artículo 75 del Reglamento del IRPF, establece la exención de retención para las rentas obtenidas por personas físicas residentes en España derivadas de la transmisión o reembolso de activos financieros con rendimiento explícito, siempre que estén representados mediante anotaciones en cuenta y se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

No obstante, quedará sujeta a retención la parte del precio que equivalga al cupón corrido en las transmisiones de activos efectuadas dentro de los treinta días inmediatamente anteriores al vencimiento del cupón, cuando el adquirente sea una persona o entidad no residente en territorio español o sea sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, y los rendimientos explícitos derivados



de los valores transmitidos estén exceptuados de la obligación de retener en relación con el adquirente (artículo 75.3.e) del Reglamento del IRPF).

B. Inversores no residentes en España

En el supuesto de que los tenedores sean personas físicas o jurídicas no residentes en España, la tributación por los intereses producidos vendrá determinada por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no residentes (“IRNR”), según modificación Ley 35/2006, así como por su Reglamento aprobado por el Real Decreto 1776/2004 de 30 de julio, sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios para evitar la Doble Imposición en el caso de que éstos resulten aplicables.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 14 del texto refundido del IRNR, en el supuesto de que los tenedores de los valores sean personas físicas o jurídicas no residentes en territorio español que operen en él sin mediación de un establecimiento permanente, los rendimientos derivados de los mismos, tanto si proceden del cobro de cupón, como si proceden de la transmisión o reembolso de los valores, estarán exentos de tributación en España.

Esta exención no será de aplicación en el caso de que los citados rendimientos se obtengan a través de los países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio. En tal caso, el rendimiento obtenido estará sometido a tributación en España por el IRNR y a su correspondiente retención al tipo vigente en cada momento, actualmente el 18%, que deberá practicar el emisor.

Para hacer efectiva la exención anteriormente descrita, es necesario cumplir con la obligación de suministro de información tal como se describe en el apartado C) siguiente, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 1778/2004, de 30 de julio, por el que se establecen las obligaciones de información respecto de las participaciones preferentes y otros instrumentos de deuda y determinadas rentas obtenidas por personas físicas residentes en la Unión Europea.

En el supuesto de que la obligación de suministro de información no se lleve a cabo correctamente por el inversor no residente, el emisor deberá practicar una retención al tipo vigente en cada momento, actualmente el 18%.

En el supuesto de suscriptores no residentes que operen en España con establecimiento permanente se les aplicará a efectos del régimen de retenciones, los criterios establecidos anteriormente para las personas jurídicas residentes.



C. Obligaciones de Información

A las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto Base les son de aplicación los requerimientos de información recogidos en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985, de Coeficientes de Inversión, Recursos Propios y Obligaciones de Información de Intermediarios Financieros, según la redacción dada por la Disposición Adicional Tercera de la Ley 19/2003, y la Disposición Final Segunda de la Ley 23/2005, y el Real Decreto 1778/2004, de 30 de julio, por el que se establecen obligaciones de información respecto de las participaciones preferentes y otros instrumentos de deuda y de determinadas rentas obtenidas por residentes en la Unión Europea.

De acuerdo con las citadas disposiciones, el emisor deberá suministrar a la Administración Tributaria una declaración en la que se especificará la siguiente información respecto de los valores:

- d) Identidad y país de residencia del perceptor de los rendimientos generados. Cuando los rendimientos se perciban por cuenta de un tercero, también se facilitará su identidad y país de residencia.
- e) Importe de los rendimientos percibidos en cada periodo.
- f) Identificación de los valores.

A efectos de elaborar la mencionada declaración, el emisor deberá obtener, con ocasión de cada pago de rendimientos, y conservar a disposición de la Administración Tributaria durante el periodo de prescripción de las obligaciones tributarias, la siguiente documentación justificativa de la identidad y residencia de cada titular:

- a) Cuando del titular no residente actúe por cuenta propia y sea un banco central, otra institución de derecho público o un organismo internacional, un banco o entidad de crédito o una entidad financiera, incluidas instituciones de inversión colectiva, fondos de pensiones o entidades de seguros, residentes en algún país de la OCDE o en algún país con el que España tenga suscrito un convenio para evitar la doble imposición, y sometidos a un régimen específico de supervisión o registro administrativo, la entidad en cuestión deberá certificar su razón social y residencia fiscal en la forma prevista en el Anexo I de la Orden de 16 de septiembre de 1991.
- b) Cuando se trate de operaciones intermediadas por alguna de las entidades señaladas en el párrafo precedente, la entidad en cuestión deberá, de acuerdo con lo que conste en sus propios



registros, certificar el nombre y residencia fiscal de cada titular de los valores, en la forma prevista en el Anexo II de la Orden de 16 de septiembre de 1991.

- c) Cuando se trate de operaciones canalizadas a través de una entidad de compensación y depósito de valores reconocida a estos efectos por la normativa española o la de otro país miembro de la OCDE, la entidad en cuestión deberá, de acuerdo con lo que conste en sus propios registros, certificar el nombre y residencia fiscal de cada titular de los valores, en la forma prevista en el Anexo II de la Orden de 16 de septiembre de 1991.
- d) En los demás casos, la residencia se acreditará mediante la presentación del certificado de residencia expedido por las autoridades fiscales del Estado de residencia del titular. Estos certificados tendrán un plazo de validez de un año, contado a partir de la fecha de su expedición.

5. CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA

5.1. Descripción de las Ofertas Públicas

5.1.1. Condiciones a las que está sujeta la Oferta

Al amparo del presente Folleto Base se podrán poner en circulación distintas emisiones de valores de renta fija, cuya emisión, indistintamente para cada tipo de valor, tendrá lugar en los próximos 12 meses a contar desde la publicación del Folleto Base en la página web de la CNMV.

Cada emisión se formalizará mediante el envío y depósito en la Comisión Nacional del Mercado de Valores de las Condiciones Finales de cada emisión, que contendrán las condiciones particulares y características concretas de cada emisión. Se adjunta como Anexo 2 el modelo de Condiciones Finales que se utilizará con motivo de cada emisión realizada al amparo del presente Folleto Base.

5.1.2. Importe máximo

El importe nominal máximo del presente Folleto Base será de MIL QUINIENTOS MILLONES (Eur 1.500.000.000) de euros.

En el caso de emisiones de deuda subordinada sólo se podrá emitir hasta un límite máximo total de 300 millones de euros.



El importe nominal y el número de valores a emitir no está prefijado de antemano y estará en función del importe nominal de los valores individuales de cada una de las emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto Base, y del importe nominal total de cada una de dichas emisiones singulares.

Las emisiones que se realicen con cargo a este Folleto Base podrán estar o no aseguradas, extremo que se concretará en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión. En el primer caso, el importe no colocado al final del periodo de suscripción se suscribirá el último día del mismo por las Entidades Aseguradoras. En el caso de que la emisión no esté asegurada, el importe total de la misma se verá reducido hasta el volumen total de fondos solicitado efectivamente por los inversores.

Siempre y cuando el Acuerdo de Emisión así lo establezca, Caja Duero podrá realizar emisiones de valores que podrán tener la consideración de fungibles. En tal caso, las Condiciones Finales especificarán las características correspondientes.

5.1.3. Plazos de las Ofertas Públicas y descripción del proceso de solicitud

La vigencia del presente Folleto Base será de un año desde la publicación del mismo en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (www.cnmv.es), una vez que haya sido inscrito en los registros oficiales de la misma, y siempre que exista un Documento de Registro del Emisor que lo ampare, y éste se encuentre actualizado conforme a la legislación vigente.

El periodo de suscripción para cada emisión, se especificará en sus Condiciones Finales correspondientes.

Si en alguna emisión se prevé la posibilidad de prorrogar el periodo de suscripción inicial, se hará constar en las Condiciones Finales, incluyendo el procedimiento a seguir. En caso de que se produjese una prórroga, se realizarán las oportunas publicaciones, según lo establecido en el párrafo anterior.

Las ofertas de valores podrán efectuarse dentro del periodo de duración del Folleto Base. Las órdenes de suscripción o adquisición se presentarán a través de la red de oficinas y demás canales de distribución de Caja Duero, o bien a través de las entidades colocadoras, según sea el caso y así se indique en las respectivas Condiciones Finales.



5.1.4. Método de prorrateo

En el supuesto de que se estableciese para alguna emisión un mecanismo que incluya prorrateo, tal circunstancia se hará constar en las Condiciones Finales de la emisión, especificándose el procedimiento a seguir.

5.1.5. Detalles de la cantidad mínima y/o máxima de solicitud

Para aquellas emisiones dirigidas exclusivamente a inversores cualificados o para acceder al tramo reservado a inversores cualificados de cualquier emisión de este Folleto Base la petición mínima por inversor será de 50.000 euros. La petición mínima de las emisiones dirigidas a inversores minoristas ascenderá a 1.000 euros.

5.1.6. Método y plazos para el pago de los valores y para la entrega de los mismos

Cuando en una emisión intervengan Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras, éstas abonarán en la cuenta que el Emisor designe al respecto la cantidad correspondiente al número de valores por ella asegurado y/o colocado no más tarde de las 11:00 horas (hora de Madrid) del día señalado como Fecha de Desembolso, salvo que en las Condiciones Finales se establezca otra cosa.

En su caso, en el momento de cursar cada solicitud de suscripción en alguna de las emisiones que se realicen con cargo al presente Folleto Base, las Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras podrán practicar una retención de fondos al suscriptor por el importe de la petición, dicha provisión de fondos se remunerará cuando el tiempo que medie entre el otorgamiento de la solicitud de suscripción y la adjudicación definitiva de los valores sea superior a dos semanas.

En emisiones en las que participen Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras dirigidas exclusivamente a inversores cualificados, una vez realizada la suscripción, las Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras pondrán a disposición de los suscriptores, de forma inmediata, copia del boletín de suscripción o resguardo provisional. Dicha copia servirá únicamente como documento acreditativo de la suscripción efectuada y no será negociable extendiéndose su validez hasta la fecha en que tenga lugar la primera inscripción en anotaciones de los valores y la asignación de las correspondientes referencias de registro (en caso de que los valores de la emisión vayan a estar representados mediante anotaciones en cuenta), o hasta la fecha de entrega de los títulos correspondientes (si los valores están representados mediante títulos físicos).



Para estas mismas emisiones pero colocadas entre el público minorista, de la misma forma, una vez realizada la suscripción las Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras entregarán a los suscriptores, de forma inmediata, copia del boletín de suscripción o resguardo provisional firmado y sellado por la oficina ante la cual se tramitó la orden. Dicha copia servirá únicamente como documento acreditativo de la suscripción efectuada y no será negociable extendiéndose su validez hasta el momento en que el suscriptor reciba el extracto de la cuenta de valores definitivo (en caso de que los valores de la emisión vayan a estar representados mediante anotaciones en cuenta), o hasta la fecha de entrega de los títulos correspondientes (si los valores están representados mediante títulos físicos).

Cuando las solicitudes de suscripción se dirijan directamente a la Entidad Emisora por los propios inversores, éstos ingresarán el importe efectivo de los valores definitivamente adjudicados con fecha valor igual a la fecha de desembolso, en efectivo, por cargo en cuenta, o transferencia. En caso de que el inversor no disponga de una cuenta de efectivo o de valores en la Entidad procederá a la apertura de las mismas. La cuenta de valores estará asociada a una cuenta corriente, ambas, siempre y cuando sean utilizados exclusivamente para este uso, sin más costes que los relativos a la administración y custodia de los valores efectivamente tomados y cuya apertura y cierre estará libre de gastos para el suscriptor. No obstante, en el momento de cursar cada solicitud de suscripción, el Emisor, podrá practicar una retención de fondos al suscriptor por el importe de la petición, dicha provisión de fondos podrá ser remunerada o no, aunque en todo caso siempre se remunerará cuando el tiempo que medie entre el otorgamiento de la solicitud de suscripción y la adjudicación definitiva de los valores sea superior a dos semanas.

Tal y como se ha especificado anteriormente, la Entidad Emisora hará entrega de los resguardos provisionales de la suscripción de la emisión. Dichos resguardos provisionales no serán negociables, reflejarán únicamente la suscripción inicial de los valores y su validez se extenderá hasta la fecha en que tenga lugar la primera inscripción en anotaciones de los valores y la asignación de las correspondientes referencias de registro, para inversores cualificados, o, en su caso para minoristas, hasta el momento en que el suscriptor reciba el extracto de la cuenta de valores definitivo (en caso de que los valores de la emisión vayan a estar representados mediante anotaciones en cuenta), o hasta la fecha de entrega de los títulos correspondientes (si los valores están representados mediante títulos físicos).

En el caso de que fuere preciso efectuar el prorrateo, la entidad que hubiera entregado en el momento de suscripción la copia del resguardo provisional o boletín de suscripción, entregará al suscriptor un nuevo boletín de suscripción acreditativo de los valores finalmente adjudicados al mismo, en un plazo máximo de quince días a partir de la Fecha de Desembolso.



5.1.7. Publicación de los resultados de la Ofertas

Los resultados de la oferta se comunicarán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores a la mayor brevedad posible y, en todo caso, en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la Fecha de Desembolso. Asimismo, en su caso, se comunicarán los resultados a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde vayan a admitirse a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos, exclusivamente a criterio de Caja Duero y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores.

5.1.8. Procedimiento para el ejercicio de cualquier derecho preferente de compra

No aplicable.

5.2. Plan de colocación y adjudicación

5.2.1. Categorías de inversores a los que se ofertan los valores

Las emisiones realizadas bajo el presente Folleto Base podrán estar dirigidas a inversores minoristas y/o inversores cualificados, y en ambos casos, tanto nacionales como extranjeros, en función de las características específicas de cada emisión.

De la misma forma, las emisiones de valores realizadas al amparo del presente Folleto Base podrán ser objeto de colocación en uno o varios países simultáneamente. En caso de que hubiese algún tipo de reserva o tramo exclusivo para alguna jurisdicción concreta se haría constar en las correspondientes Condiciones Finales de los valores.

5.2.2. Notificación a los solicitantes de la cantidad asignada

En el caso de que sea una colocación a inversores cualificados y la suma de las peticiones sea superior a la oferta, se adjudicarán discrecionalmente por el grupo de entidades colocadoras, velando, en todo caso, por que no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las peticiones que tengan características similares.



La forma de comunicar la adjudicación de los valores será mediante cualquier medio de uso habitual en las comunicaciones entre las entidades colocadoras y sus clientes cualificados.

Las entidades colocadoras o aseguradoras conservarán en sus archivos las Órdenes de Suscripción recibidas por ellas durante el tiempo previsto en la Circular 3/1993, modificada por la Circular 1/1995 de la CNMV, y las tendrán a disposición de la CNMV para su examen y comprobación.

En las emisiones dirigidas a inversores minoristas el procedimiento se indicará en las Condiciones Finales.

Para aquellas emisiones representadas por medio de anotaciones en cuenta, se procederá a la inscripción de las mismas en el registro contable de IBERCLEAR y sus Entidades Participantes a favor de los suscriptores.

Una vez inscritas en el registro contable de IBERCLEAR y de sus Entidades Participantes, los titulares de los valores emitidos tendrán derecho a obtener de las Entidades Participantes los certificados de legitimación correspondientes a dichos valores, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero. Las Entidades Participantes expedirán dichos certificados de legitimación antes de que concluya el día hábil siguiente a aquel en que se hayan solicitado por los suscriptores.

Asimismo, para aquellas emisiones representadas por medio de títulos físicos, se entregará al inversor en el momento del desembolso el título físico adquirido. En las correspondientes Condiciones Finales se designará la entidad encargada de pagar los cupones y el principal.

5.3. Precios

5.3.1 Precio al que se Ofertarán los valores o método para determinarlo. Gastos para el suscriptor

El precio de las emisiones que se realicen al amparo del Folleto Base se determinará en el momento del lanzamiento de los mismos y aparecerá reflejado en las Condiciones Finales de la emisión.

El importe efectivo de los valores para cada una de las emisiones dependerá de las condiciones existentes en el mercado en el momento de su lanzamiento. Por ello, el precio de emisión podrá exceder el 100% de su nominal, o bien, ser inferior a éste. En cualquier caso, en las Condiciones Finales de cada emisión aparecerá claramente reflejado el importe efectivo de los valores.



Las emisiones a realizar al amparo del Folleto Base podrán estar sujetas a comisiones y gastos para los suscriptores, siempre y cuando dichas comisiones y gastos se indiquen en las Condiciones Finales.

Las comisiones y gastos que se deriven de la primera inscripción de los valores emitidos al amparo del presente Folleto Base en IBERCLEAR, serán por cuenta y a cargo del Emisor.

El mantenimiento de los valores a favor de los suscriptores y de los tenedores posteriores en los registros de detalle a cargo de IBERCLEAR y de las entidades participantes de este organismo, estarán sujetos a las comisiones y gastos repercutibles que, en cada momento, dichas entidades tengan establecidos de acuerdo con la legislación vigente y hayan sido comunicados al banco de España y/o CNMV, y correrán por cuenta y a cargo de los titulares de los valores.

En caso de valores representados mediante títulos físicos, su expedición correrá a cargo de Caja Duero como Entidad Emisora, sin coste para el inversor. Estos valores podrán estar depositados en la Entidad Emisora o en otra entidad habilitada para prestar dicho servicio, lo cual requerirá la firma para el inversor del correspondiente contrato de depósito de valores con la entidad depositaria. La entidad depositaria podrá establecer de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles que libremente determinen en concepto de depósito y administración de títulos físicos.

Las Entidades Colocadoras y/o Aseguradoras podrán establecer comisiones o gastos a los suscriptores por la suscripción y amortización de los valores pertenecientes a las emisiones a realizar dentro del programa de emisión, siempre y cuando dichas comisiones y gastos se indiquen en las correspondientes Condiciones Finales.

Las operaciones de compra o venta de los valores integrantes de las diversas emisiones en el mercado secundario podrán estar sujetas a las comisiones y gastos de intermediación que el intermediario financiero que medie en la operación determine, de acuerdo con la legislación vigente y con las tarifas que en su momento hayan sido comunicadas al Banco de España y/o a la CNMV como organismo supervisor.

Los gastos y comisiones repercutibles se podrán consultar por cualquier inversor en los correspondientes folletos de tarifas de gastos y comisiones repercutibles que legalmente están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y de la CNMV. Copias de dichos folletos de tarifas se pueden consultar en los organismos supervisores mencionados.



5.4. Colocación y Aseguramiento

5.4.1. Entidades coordinadoras y participantes en la colocación

En el caso de que en alguna de las Emisiones a realizar bajo el presente Folleto Base, se prevea la intervención de Entidades Directoras, Coordinadoras y/o Colocadoras, éstas se identificarán convenientemente en las Condiciones Finales de la emisión en cuestión, especificándose el cometido de cada Entidad, así como el importe global de las comisiones acordadas entre éstas y la Entidad Emisora, si las hubiere.

5.4.2. Agente de Pagos y Entidades Depositarias

El pago de cupones y de principal de las emisiones al amparo de este Folleto Base será atendido por el Agente de Pagos que se determinará en las Condiciones Finales de la emisión y que necesariamente deberá disponer de la capacidad para llevar a cabo estas funciones en relación con el mercado donde vaya a tener lugar la admisión a cotización de los valores.

5.4.3. Entidades Aseguradoras y procedimiento

La existencia de Entidades Aseguradoras, en su caso, se especificará también en las Condiciones Finales de cada emisión. Asimismo se indicarán las comisiones a recibir por cada una de las entidades, la forma de tramitar la suscripción y el carácter jurídico del aseguramiento (solidario o mancomunado), así como cualquier otro dato relevante para el inversor.

En caso de que no se suscriba la totalidad de la emisión las comisiones establecidas en los correspondientes contratos de colocación y/o aseguramiento se ajustarán proporcionalmente en función de la parte realmente colocada.

5.4.4. Fecha del acuerdo de aseguramiento

En el caso de existir aseguramiento de la correspondiente emisión, la fecha del contrato de aseguramiento se incluirá en las Condiciones Finales.



6. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

6.1. Solicitudes de admisión a cotización

Para las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto Base, se podrá solicitar la admisión a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija y/o en las Bolsas de Valores españolas. Asimismo, se podrá solicitar la admisión a negociación de estas emisiones en mercados secundarios extranjeros organizados. En cualquier caso, el mercado o mercados donde se podrá solicitar la admisión a cotización de los valores que se emitan con cargo al presente Folleto Base se determinará en las Condiciones Finales de cada emisión.

En el caso de emisiones cotizadas en mercados españoles, y salvo que no se especifique otro extremo en las respectivas Condiciones Finales de la emisión, Caja Duero se compromete a gestionar la admisión a cotización de los valores de las distintas emisiones amparadas por el presente Folleto de Base. La cotización se solicitará a criterio de Caja Duero y para cada emisión individual, bien en AIAF Mercado de Renta Fija en un plazo no superior a 30 días desde la Fecha de Desembolso establecida en las Condiciones Finales, o bien en las Bolsas de Valores españolas en un plazo no superior a 60 días desde la fecha de cierre del periodo de suscripción de la emisión correspondiente.

Para el caso de emisiones cotizadas en mercados extranjeros se cumplirán las normas aplicables para la cotización de los valores en el mercado que se determine y el plazo para cotizar desde la Fecha de Emisión se determinará en las Condiciones Finales.

En caso de que no se cumpla el plazo previsto para la admisión a cotización, la Entidad Emisora dará a conocer las causas del incumplimiento a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sin perjuicio de las responsabilidades incurridas por este hecho.

En caso de solicitar la admisión a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija y/o en las Bolsas de Valores españolas, Caja Duero solicitará la inclusión en el registro contable gestionado por IBERCLEAR, domiciliada en Madrid, Plaza de la Lealtad, nº 1, 28014, u órgano que le sustituya. En caso de que alguna emisión cotice exclusivamente en un mercado extranjero la compensación y liquidación de los valores se efectuará en otro Depositario Central de Valores tales como Euroclear o Clearstream.

La Entidad Emisora hace constar que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en los mercados secundarios organizados citados, según la legislación vigente así como los requerimientos de sus órganos rectores y acepta cumplirlos.



6.2. Mercados regulados en los que están admitidos a cotización valores de la misma clase

A la fecha de verificación del presente Folleto Base, los empréstitos en circulación admitidos a negociación en mercados secundarios emitidos por Caja Duero son los siguientes:

Perfil de emisión	Fecha Emisión	Fecha Vto.	Saldo vivo (euros)	Mercado de cotización
Deuda Subordinada	16/12/2003	16/12/2013	150.000.000	Luxemburgo
	30/06/2005	30/06/2015	150.000.000	AIAF
Participaciones Preferentes*	29/12/2003	perpetuo	100.000.000	Luxemburgo
Cédulas Hipotecarias	29/10/2004	29/10/2009	50.000.000	AIAF
	29/12/2004	29/12/2009	100.000.000	AIAF
	29/06/2007	29/06/2012	50.000.000	AIAF
	29/09/2007	29/09/2012	50.000.000	AIAF
Pagarés de empresa**	varios	varios	1.486.932.000	AIAF

*Emitidas por Caja Duero Capital S.A., Unipersonal, sociedad participada al 100% por Caja Duero

**Saldo vivo a fecha 31 de mayo de 2008

6.3. Entidades de liquidez

Se podrá solicitar a alguna entidad habilitada al efecto que realice la función de entidad de contrapartida.

Para cada emisión que se realice se especificará en las Condiciones Finales la Entidad de Contrapartida si la hubiere, así como las características principales del Contrato de Liquidez firmado entre ésta y el Emisor, que cumplirá con las dos pautas siguientes:

- la diferencia entre el precio de compra cotizado y el precio de venta cotizado no podrá ser superior a un 10% en términos de tasa interna de rentabilidad (TIR). El citado 10% se calculará sobre el precio de compra que cotice en ese momento. En cualquier caso, ese diferencial no será superior a 50 puntos básicos ni supondrá más del 1% en términos de precio.



- b) en caso de que la entidad proveedora de liquidez, pretenda dejar de cumplir con su compromiso de liquidez, dicha entidad continuará realizando su actividad de liquidez para todos los valores emitidos hasta que una nueva entidad preste efectivamente las funciones de liquidez .

7. INFORMACIÓN ADICIONAL

7.1. Personas y entidades asesoras en la emisión

No aplicable.

7.2. Información del Folleto Base revisada por los auditores

No aplicable.

7.3. Otras informaciones aportadas por terceros

No aplicable.

7.4. Vigencia de las informaciones aportadas por terceros

No aplicable.

7.5. Ratings

A la fecha de registro del presente Folleto Base, Caja Duero tiene asignadas las siguientes calificaciones ("*ratings*") por las agencias de calificación de riesgo crediticio:

<u>RATING</u>	<u>Moody's Investor Service</u>
Largo Plazo	A2
Corto Plazo	P1
Perspectiva	Estable
Fecha última revisión	Abril 2007



Asimismo, **Moody's** ha otorgado a CAJA DUERO la calificación de C en cuanto a *fortaleza financiera*. El rating otorgado **A2 / P1/ C** de Caja de Ahorros de Salamanca y Soria (CAJA DUERO) está soportado por la sólida franquicia regional de la Institución en la comunidad española de Castilla y León, su fuerte calidad del activo, buena liquidez y prudente aproximación al riesgo por parte de su Dirección.

Las escalas de calificaciones de deuda a largo plazo empleadas por la referida agencia son las siguientes:

<i>Moody's</i>	<i>Significado</i>
Aaa	Capacidad de pago de intereses y devolución del principal enormemente alta.
Aa	Capacidad muy fuerte para pagar intereses y devolver principal.
A	Fuerte capacidad de pagar intereses y devolver el principal. Los factores de protección se consideran adecuados pero pueden ser susceptibles de empeorar en el futuro.
Baa	La protección de los pagos de intereses y del principal puede ser moderada, la capacidad de pago se considera adecuada. Las condiciones de negocio adversas podrían conducir a una capacidad inadecuada para hacer frente a los pagos de interés y del principal.
Ba	Grado especulativo. No se puede considerar que el futuro esté asegurado. La protección del pago de intereses y del principal es muy moderada.
b	La garantía de los pagos de interés o del principal puede ser pequeña. Altamente vulnerables a las condiciones adversas del negocio.
Caa	Vulnerabilidad identificada al incumplimiento. Continuidad de los pagos dependiente de que las condiciones financieras, económicas y de los negocios sean favorables.
Ca	Altamente especulativos.
C	Incumplimiento actual o inminente.

Moody's aplica modificadores numéricos (1, 2 y 3) a cada categoría genérica de calificación desde Aa hasta B. El modificador 1 indica que la obligación está situada en la banda superior de cada categoría de rating genérica; el modificador 2 indica una banda media y el modificador 3 indica la banda inferior de cada categoría genérica. En concreto, la calificación A2 otorgada al Emisor indica una fuerte capacidad de pagar intereses y devolver el principal. Los factores de protección se consideran adecuados pero pueden ser susceptibles de empeorar en el futuro.

Las escalas de calificaciones de deuda a corto plazo empleadas por la referida agencia son las siguientes:

<i>Moody's</i>	<i>Significado</i>
P-1	Es la más alta calificación indicando que el grado de seguridad en el cobro en los momentos acordados es muy alto.
P-2	La capacidad de atender correctamente el servicio de la deuda es satisfactoria, aunque el grado de seguridad no es tan alto como en el caso anterior.
P-3	Capacidad de pago satisfactoria, pero con mayor vulnerabilidad que en los casos anteriores a los cambios adversos en las circunstancias.



No Prime	Normalmente implica una suficiente capacidad de pago, pero unas circunstancias adversas condicionarían seriamente el servicio de la deuda.
----------	--

Las calificaciones P-1 otorgadas al Emisor por Moody's indican una calidad crediticia superior, y una fuerte capacidad para hacer frente a tiempo a sus obligaciones de depósito a corto plazo.

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender o ser titular de valores. La calificación crediticia puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento por la agencia de calificación.

Las mencionadas calificaciones crediticias son sólo una estimación y no tienen por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis del Emisor o de los valores a adquirir.

Las calificaciones concretas que reciban, en su caso, los valores emitidos al amparo del presente Folleto Base se incluirán en la Condiciones Finales de la emisión.

7.6. Actualización de la información relativa a Caja Duero en el Documento de Registro

Se incorporan por referencia las Cuentas Anuales auditadas correspondientes al ejercicio 2007, remitidas a la CNMV el día 29 de febrero de 2008 y aprobadas por la Asamblea General de Caja Duero celebrada el día 14 de marzo de 2008, y que pueden consultarse tanto en la página web de Caja Duero, en la dirección www.cajaduero.es, como en la web de la CNMV, en la dirección www.cnmv.es.



ANEXO 1 - OBLIGACIONES SUBORDINADAS ESPECIALES

Toda la información descrita anteriormente es común a las Obligaciones Subordinadas Especiales, excepto por la específica aplicable a las mismas que se recoge a continuación:

4. 1. Descripción del tipo y la clase de los valores

Con cargo al presente Folleto, podrán emitirse obligaciones subordinadas especiales.

Las Obligaciones Subordinadas Especiales son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y tienen carácter perpetuo, sin perjuicio del derecho del Emisor a amortizarlas a partir de una fecha que en ningún caso podrá ser anterior a la del décimo aniversario de la emisión y siempre previa autorización del Banco de España. En base a su condición de deuda subordinada especial se sitúan a efectos de prelación de créditos tras todos los acreedores con privilegio, ordinarios y, en la medida que lo permita la normativa vigente, detrás del resto de deudas subordinadas del Emisor.

Se podrán emitir los valores a la par, por un importe superior o por un importe inferior, según se establece para cada caso concreto en las Condiciones Finales correspondientes. En estos valores se podrán producir diferimientos en el pago de los intereses y minoraciones en el principal en caso de ser utilizados por Caja Duero para la compensación de pérdidas conforme a las disposiciones legales previstas al efecto. En este caso el suscriptor podría perder hasta el 100% del capital invertido, así como los intereses devengados y no pagados hasta la fecha.

4. 2. Legislación de los valores

Las emisiones de instrumentos de Deuda Subordinada Especial están sujetas, además, a lo establecido en la Ley 13/1992 de 1 de Junio, de Recursos Propios y Supervisión en base consolidada de las Entidades Financieras, para ser consideradas como recursos propios, en el Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de Recursos Propios de las Entidades Financieras, y por la demás normativa de desarrollo.

4. 5. Orden de Prolación

Las emisiones de Deuda Subordinada Especial realizadas por el Emisor no tendrán garantías reales ni de terceros. El capital y los intereses de las mismas estarán garantizados por el total del patrimonio de Caja Duero.



Estos valores presentan la condición de financiación subordinada especial, y para que sea computable como tal, según lo establecido por la normativa vigente se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- El pago de intereses podrá diferirse en el supuesto de que la cuenta de resultados de Caja Duero presente pérdidas, a tenor de lo dispuesto en el apartado i) del artículo 12 del Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero.
- El Emisor deberá aplicar necesariamente, y en todo caso, el importe nominal de la emisión y los intereses pendientes de pago a la absorción de pérdidas una vez agotadas las reservas y reducidos a cero los recursos asimilables al capital, cuotas participativas y participaciones preferentes emitidas por el Emisor o alguna de sus filiales.
- La parte amortizada de la emisión, y en su caso, los intereses diferidos aplicados a la absorción de pérdidas no podrán recuperarse por el acreedor, ni consecuentemente dar origen a una deuda del Emisor frente a él.

En el supuesto de aplicación de las reglas de prelación establecidas en la legislación vigente por incurrir Caja Duero en un procedimiento concursal, los derechos y créditos de los tenedores de valores que integran la deuda subordinada especial, frente al Emisor se situarán, salvo que la legislación aplicable estableciese otra cosa, detrás de la restante deuda subordinada no considerada como deuda especial, en igualdad de prelación con cualquier otra financiación subordinada especial emitida o que se emitiera en un futuro, y de delante cualquier clase de recursos asimilables al capital.

4. 7. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos

En el caso de Obligaciones Subordinadas Especiales el pago de los intereses podrá diferirse en el supuesto de que la cuenta de resultados de Caja Duero presente pérdidas, a tenor de lo dispuesto en el apartado i) del artículo 12 del Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero.

4. 8. 1. Precio de amortización

El precio de amortización de las Obligaciones Subordinadas Especiales será por debajo de la par, a la par o sobre la par. Se podrán producir diferimientos en el pago de los intereses y minoraciones en el principal de obligaciones subordinadas especiales en caso de ser utilizados por Caja Duero para la compensación pérdidas conforme con las disposiciones legales previstas al efecto. En este caso el



suscriptor podría perder el 100% del capital invertido, así como los intereses devengados y no pagados hasta la fecha.

4. 8. 2. Fechas y modalidades de amortización

Para las emisiones de Obligaciones Subordinadas Especiales, Caja Duero se reserva la posibilidad de amortizar total o parcialmente la emisión, previa autorización del Banco de España, en cualquier momento una vez transcurridos al menos 10 años desde la Fecha de Desembolso.

En todo caso para estos valores la amortización se producirá a la par y libre de gastos para el tenedor de los valores. De la misma forma, la amortización de estos valores se deberá comunicar a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, al Agente de Pagos, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidos a cotización los valores, a la Entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos exclusivamente a criterio de Caja Duero, y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores, o en un periódico de difusión nacional o en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas de Caja Duero, y deberá ser firmada por un apoderado de la Entidad Emisora con facultades bastantes.

En caso de existir cupón explícito y amortizar anticipadamente, el Emisor entregará al inversor la cantidad correspondiente al cupón corrido así como el importe del principal.

4.13. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores

Las emisiones de Obligaciones y Bonos Subordinados Especiales, no podrán ser suscritas ni adquiridas posteriormente, por la propia Entidad Emisora, por entidades del grupo consolidable o por otras entidades o personas con apoyo financiero de la Entidad Emisora o del grupo consolidable.

6.3. Entidades de liquidez

Ni Caja Duero, ni entidades del grupo consolidable u otras entidades o personas con apoyo financiero del Emisor o del grupo consolidable podrán ofrecer liquidez en cuanto a emisiones de Deuda Subordinada especial.



Este Folleto está visado en todas sus páginas y firmado en Salamanca, a 10 de julio de 2008.

Firmado en representación de Caja de Ahorros de Salamanca y Soria
p.p.

D. Jesús Llorente Sanz
Subdirector General



ANEXO 2 - MODELO DE CONDICIONES FINALES

CONDICIONES FINALES

(Denominación de la EMISIÓN)

CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA

(Importe de la Emisión)

**Emitida bajo el Folleto de Base de Valores de Renta Fija, registrado en la
Comisión Nacional del Mercado de Valores el [•] de [•] de [•].**

Las siguientes Condiciones Finales incluyen las características de los valores descritos en ellas.

Las presentes Condiciones Finales complementan el Folleto Base de Valores de Renta Fija registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha [•] y deben leerse en conjunto con el mencionado Folleto así como con el Documento de Registro del Emisor registrado en CNMV con fecha [•] de [•] de [•].

1. PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN

Los valores descritos en estas Condiciones Finales se emiten por Caja de Ahorros de Salamanca y Soria (en adelante, “Caja Duero”, el “Emisor” o la “Entidad Emisora”), con domicilio social en Salamanca, Plaza de los Bandos 15-17, y C.I.F. número G-37244191.

D. [NOMBRE Y APELLIDOS], actuando como [CARGO], en virtud del [TIPO DE APODERAMIENTO O FACULTAD Y FECHA EN QUE SE CONCEDIÓ] y en nombre y representación de Caja Duero, con domicilio en Salamanca, Plaza de los Bandos 15-17, asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en estas Condiciones Finales.

D. [NOMBRE Y APELLIDOS] declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que así es, las informaciones contenidas en estas Condiciones Finales son, según su conocimiento, conformes a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.



2. DESCRIPCIÓN, CLASE Y CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES EMITIDOS

- CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES

1. Emisor: CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA

2. Garante y naturaleza de la garantía: [N.A. / En su caso , nombre y tipología de la garantía]

3. Naturaleza y denominación de los Valores:

- Bonos, Obligaciones, Cédulas,.../en su caso, serie o tramo de la emisión
- Código ISIN
- Si la emisión es fungible con otra previa indicarlo aquí

4. Divisa de la Emisión: Euros

5. Importe nominal y efectivo de la emisión:

- Nominal: [•]
- Efectivo: [•]

6. Importe nominal y efectivo de los valores:

- Nominal unitario: [•]
- Precio de la Emisión: [•] %
- Efectivo Inicial: [[•] por título]

7. Fecha de Emisión: [•] de [•] de [•]

8. Tipo de interés: [Fijo / Variable / Cupón cero; Otros indicar aquí]

(Información adicional sobre el tipo de interés puede encontrarse en los epígrafes del XX al XX de las presentes condiciones finales)

9. Fecha de amortización final y sistema de amortización:

- Fecha: [[•] de [•] de [•] / Perpetua]
- [A la par al vencimiento]



- [Por reducción de nominal]

(Información adicional sobre las condiciones de amortización de los valores puede encontrarse en el epígrafe XX de las presentes condiciones finales)

10. Opciones de amortización anticipada:

- Para el emisor [si / no]
- Para el inversor [si / no]

(Información adicional sobre las opciones de amortización de los valores puede encontrarse en el epígrafe XX de las presentes condiciones finales)

11. Admisión a cotización de los valores: [AIAF Mercado de Renta Fija/ otros mercados]

12. Representación de los valores: [Anotaciones en Cuenta gestionadas por Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, IBERCLEAR, sita en Plaza de la Lealtad nº1, Madrid / y en el caso de que coticen en otros mercados, las entidades de anotación que correspondan / Títulos físicos]

- TIPO DE INTERES Y AMORTIZACIÓN

13. Tipo de Interés Fijo: [(N.A./ [•] % pagadero [anualmente, semestralmente, trimestralmente, mensualmente])]

- Base de cálculo para el devengo de intereses: [Act/Act; Act/365; Act/360]
- Fecha de inicio de devengo de intereses: [•] de [•] de [•]
- Importes irregulares: [En su caso se indicarán aquí las fechas y los importes irregulares que existan]
- Fechas de pago de los cupones: [El [día] de [mes] de cada año, desde el año [•] hasta el año [•], ambos incluidos]
- Otras características relacionadas con el tipo de interés: [Ninguna / dar detalles]

14. Tipo de Interés Variable: [N.A./ [Euribor/Libor/otro] +/- [•] %]; pagadero [anualmente, semestralmente, trimestralmente, mensualmente]

- Nombre y descripción del subyacente en el que se basa: [•]
- Página de referencia o fuente de referencia para el subyacente: [•]
- Evolución reciente del subyacente: [•]



- Fórmula de cálculo: [•] [Margen] [Fechas de determinación] [Especificaciones del redondeo u otras condiciones relevantes]
- Agente de cálculo: [Entidad A]
- Procedimiento de publicación de la fijación de nuevos tipos de interés: [•]
- Base de cálculo para el devengo de intereses: [Act/Act; Act/365; Act/360]
- Fecha de inicio de devengo de intereses: [•] de [•] de [•]
- Fechas de pago de los cupones: [El [día] de [mes] de cada año, desde el año [•] hasta el año [•], ambos incluidos]
- Importes irregulares: [En su caso se indicarán aquí las fechas y los importes irregulares que existan]
- Tipo Mínimo: [N.A./ [•] %]
- Tipo Máximo: [N.A./ [•] %]
- Otras características relacionadas con el tipo de interés variable: [Ninguna / dar detalles]

15. Cupón cero: (N.A./ Si)

- Precio y prima de amortización: [[•] % [•] %]

16. Amortización de los valores:

- Fecha de Amortización a vencimiento: [•] de [•] de [•]
Precio: [•] %
- Amortización anticipada por el Emisor: [Sí/No]
Fechas: [N.A. / Aplica]
Total: [N.A. / Aplica]
Parcial: [N.A. / Aplica]
Valores a amortizar: [N.A. / Aplica]
Precio: [N.A. / Aplica]
- Amortización anticipada por el Tenedor: [Sí/No]
Fechas: [N.A. / Aplica]
Total: [N.A. / Aplica]
Parcial: [N.A. / Aplica]
Precio: [N.A. / Aplica]



- RATING

17. Rating de la Emisión: [•]

- DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN

18. Colectivo de Potenciales Suscriptores a los que se dirige la Emisión: [Inversores cualificados (conforme a Directiva 2003/71/CE), Inversores minoristas, Público en general, etc]

19. Periodo de Suscripción: [El [•] de [•] de [•], de [•] a.m./p.m. a [•] a.m./p.m. / Del [•] de [•] de [•], desde las [•] a.m./p.m. horas hasta las [•] a.m./p.m. horas del [•] de [•] de [•]]

20. Tramitación de la Suscripción: [Directamente a través de las entidades aseguradoras y colocadoras / Otras, señalar]

21. Procedimiento de adjudicación y colocación de los valores:

- Discrecional
- Prorrato: [N.A/ describir procedimiento]

22. Fecha de Desembolso: [•] de [•] de [•]

23. Entidades Directoras: [Entidad A] / [Entidad B]

24. Entidades Co-Directoras: [Entidad A] / [Entidad B]

25. Entidades Aseguradoras:

- Nombre del Asegurador:

Entidad A	importe
Entidad B	importe
<u>Entidad C</u>	<u>importe</u>
Total asegurado	importe total

- Carácter jurídico del aseguramiento: [Mancomunado / Solidario]
- Fecha del contrato de aseguramiento

26. Entidades Colocadoras:



• Nombre del Colocador:

Entidad A	importe
Entidad B	importe
<u>Entidad C</u>	<u>importe</u>
Total	importe total

27. Entidades Coordinadoras: [N.A. / Entidad (es)]

28. Entidades de Contrapartida y Obligaciones de Liquidez: [N.A. / [Entidad, detallar]]

29. Restricciones de Venta o a la Libre circulación de los Valores: [•]

30. Representación de los Inversores: [•]

31. TAE, TIR para el Tomador de los Valores: TIR: [x,xx%]

32. Interés efectivo previsto para el emisor: TIR: [x,xx%]

- Comisiones: X,XX% para cada entidad sobre el importe colocado
- Gastos CNMV, AIAF
- Total Gastos de la Emisión: [•] [x,xx%]

- INFORMACION OPERATIVA DE LOS VALORES

33. Agente de Pagos: [Entidad]

34. Calendario relevante para el pago de los flujos establecidos en la emisión: [Target / Otro]

3. ACUERDOS DE EMISIÓN DE LOS VALORES Y DE CONSTITUCIÓN DEL SINDICATO DE TENEDORES DE [OBLIGACIONES / BONOS / CEDULAS]

Las resoluciones y acuerdos por los que se ha procedido a la realización de la presente Emisión son los que se enuncian a continuación:

- Acuerdo de la Asamblea General de Caja Duero de fecha [•] de [•] de [•].
- Acuerdo del Consejo de Administración de Caja Duero de fecha [•] de [•] de [•].



- [Acuerdo del Subdirector General de fecha [•] de [•] de [•]]

De conformidad con el epígrafe 4.10 del Folleto Base al amparo del que se realiza la presente emisión de valores y según las reglas y estatutos previstos en él en relación con la constitución del Sindicato de Tenedores de [Obligaciones/Bonos/Cédulas], para la presente emisión de valores se procede a la constitución del “Sindicato de Tenedores de [Obligaciones/Bonos/Cédulas] de la Emisión de (Obligaciones/Bonos/Cédulas) de Caja de Ahorros de Salamanca y Soria por importe de XX (importe en letra) de euros con vencimiento XX”, cuya dirección se fija a estos efectos en Plaza de los Bandos número 15-17, 37002 –Salamanca.

De la misma forma, se nombra Comisario del Sindicato a D. [Nombre y apellidos], quien acepta y tendrá las facultades que le atribuyen los estatutos incluidos en el epígrafe 4.10 del Folleto Base mencionado anteriormente.

4. ACUERDOS DE ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN

Se solicitará la admisión a negociación de los valores descritos en las presentes Condiciones Finales en [AIAF Mercado de Renta Fija y/o otros mercados organizados, señalar aquí], y está prevista su cotización en un plazo inferior a [•] días desde la Fecha de Desembolso de la emisión.

Las presentes Condiciones Finales incluyen la información necesaria para la admisión a cotización de los valores en [el/los] mercado/s mencionados anteriormente.

La liquidación se realizará a través de [la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., (IBERCLEAR) / otros depositarios centrales].

Estas Condiciones Finales están visadas en todas sus páginas y firmadas en Salamanca, a [día] de [mes] de [año].

Firmado en representación de Caja de Ahorros de Salamanca y Soria
p.p.

D. [nombre y apellidos]
[cargo]